

182
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" ARAGON "

" NACIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE SERVICIO EN MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

RAYMUNDO JIMENEZ CAMPOS

FALLA DE ORIGEN

ENEP



ARAGON

San Juan de Aragón, Edó. de Méx.,

MARZO 1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA U.N.A.M.
A LA E.N.E.P. ARAGON.
A LA LIC. MARIA ELENA CHAVEZ.

CON TODO MI AMOR A MIS HIJAS
LIZBETH Y ABIGAIL.

CON INMENSO CARÍO A MI ESPOSA
CECILIA GPE. ABAD ESPINOSA.

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A MIS PADRES
FRANCISCO JIMENEZ F. Y GRACIELA CAMPOS A.

Y A TODOS AQUELLOS QUE ME APOYARON
PARA HACER POSIBLE LA PRESENTE.

" G R A C I A S "

PORQUE ESTUVIERON CONMIGO EN EL PASADO,
PORQUE ESTAN EN MI PRESENTE
Y PORQUE LOS QUIERO EN MI FUTURO.

NACIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE SERVICIO EN MEXICO

INDICE

INTRODUCCION	7
CAPITULO I.	
ASPECTOS GENERALES DE LAS TARJETAS.	
A.- ANTECEDENTES DE LAS TARJETAS	9
B.- CONCEPTOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO.	
1.- Gramatical	14
2.- Doctrinal	14
3.- Personal	15
C.- CARACTERISTICAS	15
D.- CLASIFICACION.	
1.- Doctrinal	17
2.- Personal	21
a.- Tarjetas de Crédito Bancarias	22
b.- Tarjetas de Crédito Comerciales	22
c.- Tarjetas de Crédito Mixtas	23
d.- Tarjetas de Crédito Diners Club	24
e.- Tarjetas de Servicio	25
E.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO, S.A. DE C.V.	
1.- Creación	28
2.- Modificación a los Estatutos Sociales de 1909 a la fecha	28
3.- Objeto Social	30
CAPITULO II.	
REGULACION JURIDICA	33
A.- ESPECIFICACIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.	
1.- Derecho Público	38
2.- Derecho Privado	39
B.- ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO.	
1.- Concepto	40

2.- Elementos de Existencia del Contrato	41
3.- Requisitos de Validez	43
C.- UBICACION DE LA MATERIA	49
D.- CLASIFICACION DEL CONTRATO.	
1.- Contrato Nominado y Contrato Innominado	53
2.- Contrato Típico y Contrato Atípico	53
3.- Contrato Unilateral y Contrato Bilateral o Sinalágmico	54
4.- Contrato Oneroso y Gratuito	54
5.- Contrato Conmutativo y Aleatorio	54
6.- Contrato Real y Consensual	55
7.- Contrato Principal y Accesorio	55
8.- Contrato Instantáneo, de Efecto Sucesivo y de Prestaciones Diferidas	56
9.- Contrato Consensual, Formal y Solemne	56
E.- EL CONTRATO ATIPICO	58
1.- Interpretación de los Contratos Atípicos	61
a.- Teoría de la Absorción o de la Observación	61
b.- Teoría de la Combinación	61
c.- Teoría de la Analogía	61
2.- Clasificación de los Contratos Atípicos	63
F.- CONTRATO DE ADHESION	64
G.- INTERVENCION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	67
H.- CONTRATO DE AFILIACION	72

CAPITULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO.

S.A. DE C.V.	74
A.- TIPOS DE TARJETA.	
1.- Tarjeta con Validez Nacional	75
2.- Tarjeta con Validez Internacional	75
3.- Tarjeta Empresarial	76
B.- MODALIDADES DE LAS TARJETAS	77
1.- Básica	78
2.- Complementaria	78
C.- FORMAS DE PAGO	80

D.- AMBITOS DE VALIDEZ	82
E.- PROGRAMA FIRMA EN EL EXPEDIENTE	83
F.- MOROSIDAD E INTERES	83
G.- ACREEDOR SUSTITUTO	86
H.- PERIODO DE OBJECCION	87
I.- RESPONSABILIDAD DE AMERICAN EXPRESS EN CONSUMOS	88
J.- PAGOS DIFERIDOS	89
K.- OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.	
1.- Firmar la Solicitud	92
2.- Pagar la Cuota de Membresía	92
3.- Pagar el Importe de todos los Cargos que se establecen en el Estado de Cuenta	93
4.- Notificar el Cambio de Domicilio	94
5.- Solicitar el Estado de Cuenta, cuando no lo reciba	95
6.- Firmar un Título de Crédito por cada consumo	96
L.- FACULTADES DE AMERICAN EXPRESS.	
1.- Verificar la Información proporcionada por el Tarjetahabiente ..	96
2.- Cancelar, Suspender y Autorizar el servicio sin previo aviso ...	97
3.- Enviar los Estados de Cuenta, sólo al Tarjetahabiente Básico ...	99
4.- Destruir las Notas de Cargo, una vez que se facturaron	100
CONCLUSIONES	103
APENDICE I. CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.	106
APENDICE II. ABREVIATURAS	121
BIBLIOGRAFIA	123

INTRODUCCION

La presente investigación tiene por objeto, dar a conocer los lineamientos elementales sobre los cuales funciona en nuestro país la Tarjeta de Servicio; esto, en razón de que la mayoría de los usuarios de tarjetas, tienen la creencia de que ésta es de Crédito.

Por lo anterior, realizamos un esbozo genérico sobre los orígenes de las tarjetas; estableciendo así, la trayectoria histórica de American Express, donde contemplamos las modificaciones que han sufrido sus estatutos sociales a través del tiempo, así como también, su objeto social. Todo esto, con el fin de comprender su naturaleza. Asimismo, dejamos en claro que la naturaleza de esta tarjeta, no es otorgar crédito; toda vez, que la empresa realiza una prestación de servicios a cambio de la cuota anual que paga el tarjetahabiente por ellos.

Por otro lado, realizamos una clasificación sobre los diferentes tipos de tarjetas que existen en nuestro país; dando a conocer también, el aspecto legal de cada una de ellas, formulando un cuadro comparativo sobre los soportes jurídicos que tienen actualmente en nuestro Derecho positivo.

Por otra parte, realizamos un análisis jurídico sobre el Contrato que llevan a cabo American Express y el tarjetahabiente, contemplando aspectos relativos a los elementos de existencia y validez, para luego analizar la atipicidad del mismo.

Así también, nos referimos a la intervención que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, en cuanto al registro y supervisión que debe realizar sobre dicho contrato.

Dejamos en claro, que esta tarjeta funciona en base a dos contratos, el ya mencionado de Adhesión y el que celebra American Express con los establecimientos que reciben su tarjeta, a los cuales se les llama de Afiliación.

El funcionamiento de la tarjeta en estudio, se encuentra expresado en el contrato que realiza American Express con el tarjetahabiente, donde se contemplan los diferentes tipos de tarjeta que emite la empresa, las modalidades relativas a las mismas, las formas de pago, el ámbito de validez territorial que tienen. Se menciona, también, el interés que cobra en caso de morosidad, para pasar posteriormente, a las obligaciones que el tarjetahabiente adquiere al usar esta tarjeta; así como, las obligaciones que adquiere la empresa por el mismo contrato.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LAS TARJETAS

A.- ANTECEDENTES DE LAS TARJETAS.

Existen diversas opiniones en cuanto al lugar de origen de las tarjetas de crédito, no así en cuanto a la forma en que éstas aparecieron.

Para el maestro Miguel Acosta Romero, el origen de las tarjetas de crédito se remonta a fines del siglo pasado en Europa, donde un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema, mediante el cual otorgaban crédito a sus principales clientes; los cuales eran personas de la nobleza, funcionarios gubernamentales o directores de grandes empresas; de esta manera se les otorgaba crédito por el hospedaje y los alimentos.(1)

Así, fue como surgió por primera vez la tarjeta de crédito, ya que los hoteleros expedían al cliente la tarjeta en la que se señalaba, que el tenedor de la misma era una persona solvente. El cliente firmaba recibos o facturas por sus consumos y hospedaje; asimismo, los dueños del hotel enviaban por correo a su oficina o domicilio dichos documentos, los cuales eran cubiertos y enviados a través del mismo correo.

Esta postura es apoyada por el maestro Julio A. Simón, quien establece: "Generalmente se piensa que la tarjeta de crédito nace en los Estados Unidos de América. La realidad es otra, su nacimiento tuvo lugar en los países europeos, habiéndose posteriormente extendido y tomado auge en los Estados Unidos".(2)

(1) Acosta Romero, Miguel. DERECHO BANCARIO Editorial Porrúa, México 1986
Pág. 459

(2) Simón A., Julio. TARJETAS DE CREDITO . Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, 1988. Pág. 43

Por otro lado, el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo, afirma que la tarjeta de crédito, nace en los Estados Unidos de América y que actualmente es el país que la ha desarrollado con mayor éxito. (3)

En 1920 aproximadamente, algunas compañías petroleras, como son la ESSO y TAXACO, entregaban a sus clientes y cadenas importantes tarjetas; las cuales, tenían los datos del usuario, así como el límite que podían utilizar en la tarjeta y, aunado a esto, firmaban las notas o facturas de sus consumos. Este hecho fue seguido por algunas tiendas comerciales, como es el caso de SEARS ROEBUCK, MONTGOMERY WARDS, JOSKE'S y otras; las cuales, emitieron tarjetas de identificación, en las que estaban impresos nombres y cifras, que contenían el límite hasta por el cual utilizarían la tarjeta. A partir de 1929, los Estados Unidos presentan problemas económicos, por lo que cae en un receso; y es hasta el año de 1949, cuando resurgen y toma más fuerza el uso de la tarjeta de crédito y: "... es el año decisivo en materia de tarjetas de crédito, pues con esta fecha se constituye el DINERS CLUB en el Norte de América, el cual tenía como objeto explotar su tarjeta de crédito, que inicialmente servía para los restaurantes y posteriormente, se amplió su objeto a viajes, diversiones, compras en tiendas de lujo, etc. A continuación, siguiendo el ejemplo de DINERS, nace la tarjeta AMERICAN EXPRESS, con la misma finalidad que la anterior". (4)

Posteriormente, aparecen las tarjetas de crédito bancarias y, fueron en California, el FIRST NATIONAL BANK de San José y en Nueva York, el FRANKLIN NATIONAL BANK, de Long Island.

Para 1955, ochenta y cinco bancos en los Estados Unidos, ya tenían en operación la tarjeta de crédito.

A partir de este momento, inició el verdadero desarrollo de las tarjetas. En Inglaterra, aparece el DINERS CLUB en 1951; en Francia en

(3) Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. ASPECTOS JURIDICOS Y CIVILES DE LA TARJETA DE CREDITO. Estudio Publicado en la Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XVIII; enero de 1978. Pág. 164.

(4) Pérez Fernández del Castillo, Op. cit. Pág. 165.

1954, aparece el DINERS CLUB FRANCES; en España, el uso de la tarjeta se generalizó principalmente en los grandes almacenes; en Sudamérica, también se generaliza; en Argentina, surge la CITY CARD en el año de 1960. Este tipo de tarjetas tenían un radio de aceptación puramente local; las únicas tarjetas que se extendieron a nivel internacional, fueron la DINERS CLUB INC. y la AMERICAN EXPRESS COMPANY, quienes extendieron su red casi en todos los países del mundo, incluso en los países del bloque socialista.

El desarrollo no fue nada fácil, los bancos "... tenían esperanzas de grandes beneficios, pero la mitad de los que empezaron los dejaron en poco tiempo, los sueños de beneficios se transformaron en pesadillas de pérdidas.

Se probó que comenzar con los planes de tarjeta de crédito bancarias, era más caro de lo que se había previsto; ellos tenían que comprar equipo adicional, tomar personal nuevo y persuadir al público de que las usarán con mucha más frecuencia.

Los gastos de publicidad, eran duros y, los bancos carecían de experiencia en esta nueva forma de préstamos. Muchos bancos abandonaron estos planes".(5)

Se habla incluso, de bancos como el de América y el de Chase Bank, que perdieron dinero en los primeros años de establecidos estos planes; éste último, vendió su sistema de crédito, que en adelante se llamó UNICARD. Esto motivó que algunos bancos pequeños, no ingresaran al campo de las tarjetas de crédito.

Esta, no era la única problemática, ya que además tenían que enfrentarse a la utilización fraudulenta de las tarjetas, lo cual trajo como consecuencia, el modificar las políticas de colocación de tarjetas, así como también, la introducción de sistemas más sofisticados y modernos

(5) Simón A. Julio. Op. Cit. Pág. 44

de computación, dejando atrás los equipos mecánicos con que funcionaron en sus inicios.

En nuestro país, el surgimiento de las tarjetas no se hizo esperar: "En México, el 30 de septiembre de 1953, mediante escritura 4687 otorgada ante el Licenciado Joaquín Oseguera, Notario Público 99 de la Ciudad de México, inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la Ciudad de México, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el número 551, se constituyó el CLUB 202, S.A. con el siguiente objeto social:

1.- Afiliar personas que deseen obtener los servicios que presta la sociedad;

2.- Obtener para sus afiliados, concesión de crédito para los restaurantes, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de esta capital, de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante tarjetas de crédito que se extenderán a sus afiliados;

3.- La celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados;

4.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines".(6)

Es necesario tener en cuenta que el CLUB 202 S.A., desaparece en el año de 1983, ante la problemática que surge por las cuentas a pagar en dólares, por la constante variación en los tipos de cambio establecidos en nuestro país; pero el 15 de agosto de 1983 nace DINERS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V., empresa que tiene como socio al CITIBANK SOUTH DAKOTA N.A. y que de esta manera restablece su servicio internacional que había suspendido meses antes.

(6) GarcíaDiego Bauche, Mario. OPERACIONES BANCARIAS . Editorial Porrúa, 3a. ed. 1985; pág. 245.

No debemos olvidar que a nivel mundial, la Tarjeta de Crédito Diners Club, fue la pionera en este innovador sistema de crédito, tan vigente actualmente en nuestro país.

Por otra parte, en 1958 surge la tarjeta emitida por AMERICAN EXPRESS, ofreciendo sus servicios tanto a tarjetahabientes, como a establecimientos mercantiles e industriales para que se afilien.

Posteriormente, en 1967, varios bancos mexicanos quieren incorporar las tarjetas de crédito, por el éxito que éstas ya tienen a nivel internacional y, en México, la AMERICAN EXPRESS y la DINERS CLUB, desde 1953.

El primer banco mexicano que utilizó la tarjeta de crédito fue el BANCO NACIONAL DE MEXICO, el cual emitió la tarjeta BANCOMATICO, que posteriormente pasó a llamarse BANAMEX; ésta inició su operación en 1968.

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N^o 305-39455 de fecha 8 de noviembre de 1967, dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su circular N^o 555, de fecha 20 de Diciembre de 1967, transcribió el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, el cual consta de 16 artículos".(7)

El 17 de diciembre de 1968, el Banco de Comercio solicitó la autorización de su tarjeta, llamada BANCOMER; la cual fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año.

Posteriormente, se creó en nuestro país, la tarjeta llamada CARNET; la cual era respaldada por el Banco del Atlántico; el Banco Comercial Mexicano, hoy COMERMEX; el Banco de Industria y Comercio, hoy BANCA CONFIA; el Banco Internacional; el Banco de Londres y México, hoy BANCA SERFIN; después, se le incorporan otros bancos, como son B.C.H., BANPAIS y el Banco

(7) Ibidem. Pág. 243.

Mercantil de México. Este consorcio de bancos, creó una sociedad anónima de servicios conexos, denominada PROMOCION Y OPERACION S.A. DE C.V. (PROSA), la cual, trabaja como Central de Servicios de Cómputo e Informática y está sujeta a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 4 bis de la Ley Bancaria, con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

B.- CONCEPTOS DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

1.- GRAMATICAL.

Etimológicamente, la palabra CREDITO, proviene del latín CREDITUM, la cual se entiende como el derecho que tiene una persona de recibir de otra, alguna cosa o dinero.

Por otro lado, se creó también, que deriva de la palabra CREDERE, de origen latino; y, en este sentido, se entiende que es la confianza en la fe que tiene el acreedor, de que el deudor cumpla con su promesa de pago. En sentido opuesto, tenemos el DESCREDITO, que expresa la desconfianza, la mala reputación; o sea, que una persona goza de crédito, cuando se le considera como digna de confianza y, por el contrario, cuando se desconfía de ella, no será considerado sujeto de crédito.

Por su parte, la palabra TARJETA, proviene de TARGETTE, del antiguo francés; diminutivo de TARGE, el cual significa, escudo grande que cubre todo el cuerpo.

2.- DOCTRINAL.

El maestro Rafael de Pina Vara, entiende el Crédito, como el derecho que tiene una persona llamada ACREEDORA, de recibir de otra, llamada DEUDORA, la prestación a que ésta se encuentra obligada.(8)

(8) Pina Vara, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. Editorial Porrúa, México 1979.

Por su parte, Eduardo G. Cogorno, establece que la tarjeta de crédito: ... es un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por ésta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor, previa deducción de las comisiones que se hayan estipulado entre ambos por acercamiento de la demanda. (9)

3.- PERSONAL.

Es el instrumento con el cual el poseedor acredita, que tiene un crédito otorgado por una tienda comercial, Institución Bancaria, Agencia de Viajes, etc. La entrega de ésta, fue precedida de una solicitud, realizada por el solicitante al emisor y previo estudio de la solvencia, se entrega la tarjeta, para que el poseedor realice sus adquisiciones de bienes y servicios, comprometiéndose a realizar sus pagos en términos del Contrato de Apertura de Crédito.

Este concepto se realizó en términos generales; posteriormente, clasificaremos las diversas tarjetas existentes en México, dando una breve explicación sobre la operatividad de cada una de ellas.

C.- CARACTERISTICAS.

Estas, son de dos tipos: Físicas y Jurídicas.

FISICAS:

- Son de tipo rectangular.

(9) Cogorno, Eduardo Guillermo. TEORIA Y TECNICA DE LOS NUEVOS CONTRATOS MERCANTILES. Ediciones Meru; Buenos Aires, Argentina; 1979. Pág. 205.

- El tamaño está diseñado para que el poseedor la pueda transportar, incluso en su billetera.

- Tiene la mención de ser tarjeta de crédito.

- Debe aparecer la Institución que la expide.

- Contiene el nombre y firma del titular.

- Contiene un número para su identificación.

JURIDICAS:

- Es un instrumento que legitima a su poseedor a usarla, esto consiste en el cotejo que hace de la firma el proveedor, comparando la que estampa en el voucher, con la que aparece en la tarjeta y, solamente el titular puede beneficiarse del derecho de uso de crédito que en ella se incorpora.

- No está destinada a circular, esto es que no es posible transmitirla por ningún medio legal.

- No es un título de crédito, la tarjeta lo que representa es un crédito a favor del tenedor, quien al emplear la tarjeta, suscribe pagarés, los cuales sí son títulos de crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el maestro Cervantes Ahumada, establece que la tarjeta: "No es un título de crédito, sino de simple legitimación, es un documento probatorio de un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente". (10)

(10) Cervantes Ahumada, Raúl. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. Editorial Herrero. México, 1980; págs. 287 y 288.

D.- CLASIFICACION

1.- DOCTRINAL.

Existen diversas clasificaciones de las Tarjetas de Crédito, ya que éstas pueden enfocarse y entenderse desde diferentes puntos de vista. A continuación, estableceremos el criterio del maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo, quien las clasifica de la siguiente manera:

"POR EL CREDITO QUE CONCEDEN:

-Tarjetas de pago a fin de cada mes.

-Tarjeta de verdadero crédito. En las que se permite el pago a 30, 60 ó 90 días.

POR ENTIDAD EMISORA:

-Bancarias. Ejemplo: Carnet y Bancomer.

-No Bancarias. Ejemplo: Puerto de Liverpool, Avis, Mexicana de Aviación (Credimexicana), etc.

POR EL AMBITO OBJETIVO:

-Tarjetas Universales. Ejemplo: Las expedidas para consumo de todo tipo de bienes y servicios, incluso para obtener dinero en efectivo Carnet, Bancomático, etc.

-Para un Servicio Concreto. Por ejemplo: Boletos de Aviación: Mexicana de Aviación; para hoteles, Nacional Hotelera, etc.

POR EL AMBITO TERRITORIAL:

-Internacional.- Como DINERS CLUB, AMERICAN EXPRESS, que son

recibidas en todo el mundo.

-Nacionales.- Como son las Bancarias Mexicanas, las cuales de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo funcionan dentro de las fronteras de la República Mexicana.

-Locales.- Por ejemplo: La Tarjeta de Unicuenta, que funciona sólo en Madrid, España.

-Para Establecimiento.- Por ejemplo: El Puerto de Liverpool, Sambors, etc.

POR EL AMBITO TEMPORAL:

-Limitada en el tiempo.- La mayoría de las tarjetas se expiden por un plazo no mayor de un año.

-Ilimitada.- Existen tarjetas de duración ilimitada, como las de Avis, Hertz, etc.

POR EL NUMERO DE PARTES QUE INTERVIENEN:

-Bipartitas.- La relación jurídica que nace en este tipo de tarjetas es un establecimiento acreditante y un particular tarjetahabiente. Por ejemplo, la expedida por Mexicana de Aviación, el Palacio de Hierro, etc.

-Tripartita.- En este tipo de tarjetas hay tres partes: acreditante tarjetahabiente y establecimiento Por ejemplo, las tarjetas bancarias, el DINERS, etc.

POR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION QUE NACE:

-Mercantil.- Cuando es expedida por un banco, es un acto comercio de acuerdo con el artículo 75, fracción XIV del Código de Comercio.

-Civil.- Cuando es expedida por Compañías o por Particulares". (11)

A continuación, mostraremos la clasificación que sustenta el maestro Julio A. Simón:

"a) POR EL CREDITO QUE CONCEDEN.

-Tarjetas en que el titular abona a fin de mes, en este caso no existe un verdadero crédito, la finalidad pareciera ser solamente facilitar los pagos. Estas son las denominadas por cierta doctrina 'Tarjetas Acreditativas'.

-Tarjetas que realmente otorgan un crédito a los titulares de las tarjetas. Estas son las que la doctrina denomina tarjetas crédito en un 'sentido estricto'.

b) POR EL TIPO DE LA ENTIDAD EMISORA.

-Bancarias, o sea tarjetas emitidas por un banco o por un grupo de bancos.

-No Bancarias, o sea las emitidas por sociedades comerciales, cuya única actividad es precisamente este tipo e operaciones.

-Mixtas, son las emitidas por una sociedad comercial, apoyada por un banco o un grupo de bancos.

-Propias de un Establecimiento Comercial, son las que constituyen el sistema primitivo de las tarjetas de crédito, las mismas son expedidas por dicho establecimiento que las utiliza como una credencial que distingue e identifica a determinados clientes: constituye un símbolo que exterioriza

(11) Pérez Fernández del Castillo. ASPECTOS JURIDICOS Y CIVILES DE LA TARJETA DE CREDITO. Op. Cit. Pág. 169.

el crédito otorgado.

c) POR EL AMBITO OBJETIVO.

-Tarjetas Universales, mediante las cuales se pueden obtener todo tipo de bienes y servicios. Siendo como ejemplo de ello la tarjeta Diners, American Express, Visa, etc.

-Tarjetas Particulares, que son utilizadas para servicios particulares, como ejemplo, gastos de hotel, viajes aéreos, alquiler de coches, compra de gasolina, compra en grandes almacenes.

d) POR EL AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ.

-Internacionales. Son las que se pueden utilizar en todo el mundo, como por ejemplo: Visa, Diners, Master, Charge, etc.

Nacionales. Son aquellas que solamente pueden utilizarse dentro del país que las emite.

-Locales. Dentro de una localidad determinada, como por ejemplo, la Tarjeta Unicuenta y Carte d'Or, que sólo sirven, respectivamente, para ser utilizadas en Madrid y París.

-Para un Establecimiento en Particular, Es el caso de las Galerías Lafayette o de las Galerías Preciados.

e) POR EL AMBITO TEMPORAL.

-Limitadas por el Tiempo. La mayoría de las tarjetas se expiden por el lapso de un año y se van renovando automáticamente. Al final del periodo el ente emisor envía al titular una nueva tarjeta, sin mediar ningún requerimiento de éste último. De este tipo son las emitidas por Visa, American Express, Diners.

-Ilimitadas por el Tiempo. Dichas tarjetas no caducan nunca, como por ejemplo las expedidas por Avis y Hertz". (12)

Por otra parte, el maestro Miguel Acosta Romero, clasifica las tarjetas de crédito de la siguiente manera:

DIRECTAS O COMERCIALES.- Son aquellas que proporcionan los establecimientos a su clientela, para el uso exclusivo dentro del mismo.

INDIRECTAS.- Son las emitidas por los bancos, en donde la compra de bienes y servicios corre a cargo de terceros. (13)

2.- PERSONAL.

Como hemos observado, la doctrina clasifica a las tarjetas de crédito, desde varios ángulos o enfoques; es por ello, que tomando en consideración los criterios de los autores antes mencionados, proponemos la siguiente clasificación.

- a.- Tarjetas de Crédito Bancarias.
- b.- Tarjetas de Crédito Comerciales.
- c.- Tarjetas de Crédito Mixtas.
- d.- Tarjetas de Crédito Diners Club.
- e.- Tarjetas de Servicio.

(12) Simón A., Julio. TARJETAS DE CREDITO. Op. Cit. Págs. 57 a 59.

(13) Acosta Romero, Derecho Bancario. Op. Cit. Pág. 462.

a) TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

Son aquellas que otorga una Institución Bancaria, con base en un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar, por cuenta del acreditado, los bienes o servicios adquiridos por éste mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés, a la orden del banco emisor, obligándose éste a pagar con posterioridad, a la Institución Bancaria en los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito.

En el aparato contractual de la Tarjeta de Crédito Bancaria, participan tres elementos personales; estos son:

- Institución de Crédito.
- Establecimientos Afiliados.
- El Tarjetahabiente.

Es decir, el banco realiza un Contrato de Apertura de Crédito con el Tarjetahabiente y, asimismo tiene un contrato de afiliación con los establecimientos que aceptan la tarjeta que ellos emiten, existiendo así la relación triangular mencionada. Como ejemplo de estas tarjetas de crédito tenemos: BANCOMER, BANAMEX y CARNET.

b) TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES.

Estas tarjetas las emiten sociedades comerciales, en base a un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, con la finalidad de incrementar sus ventas, para que sus clientes consuman los bienes y servicios que ellos ofrecen. El tarjetahabiente suscribirá un pagaré por consumo, el cual cubrirá con posterioridad al establecimiento, en términos de su Contrato de Apertura de Crédito.

Estas Tarjetas de Crédito, sólo se pueden utilizar en el

establecimiento que las emite, así como en sus sucursales; quedando a cargo del propio establecimiento la atención de solicitudes, la supervisión, el manejo de operatividad, el funcionamiento y cancelación, en su caso.

En el aparato contractual de la tarjeta de crédito comercial, sólo participan dos elementos personales, que son:

-El Establecimiento Emisor.

-El Tarjetahabiente.

En este caso, no existe triangulación (tarjetahabiente, banco, proveedor), ni tampoco multitud de proveedores, sólo existe una relación contractual entre el establecimiento y el tarjetahabiente.

Como ejemplo de estas tarjetas, tenemos la tarjeta de crédito que otorga LIVERPOOL, SEARS ROEBUCK, etc.

c) TARJETAS DE CREDITO MIXTAS.

Son las que otorga una Institución Bancaria, en base a un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, para que sea usada exclusivamente en un establecimiento o cadena de establecimientos; donde el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes y servicios adquiridos por éste, mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor y, obligándose a cubrir el importe de los consumos, en los términos establecidos en el Contrato de Apertura de Crédito.

El manejo, operatividad, otorgamiento y cancelación, corren a cargo de la Institución Bancaria.

En el aparato contractual de la tarjeta de Crédito Mixta, participan tres elementos personales.

- Una Institución de Crédito;
- Un Establecimiento Afiliado y
- El Tarjetahabiente.

La triangulación existe como en las tarjetas de crédito bancarias, con la diferencia de que en este caso, no tenemos una multitud de proveedores (establecimientos afiliados), sino sólo uno, con sus respectivas sucursales.

Como ejemplo de estas tarjetas, tenemos el caso de SUBURBIA, LLANTICREDIT, etc.

d) TARJETA DE CREDITO DINERS CLUB.

Esta tarjeta fue la primera que funcionó en nuestro país; en su inicio se llamó "CLUB 202, S.A."

Estas tarjetas las otorga la empresa, con base en un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente; por el cual, se compromete a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes y servicios adquiridos por éste, mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden de la empresa emisora; obligándose a su vez el tarjetahabiente, a pagarle con posterioridad a la empresa, en los términos de su Contrato de Apertura de Crédito.

En el aparato contractual de esta tarjeta de crédito, participan cuatro elementos personales, que son los siguientes:

- Diners Club de México, es quien otorga el crédito en moneda nacional;
- CITIBANK, es quien otorga el crédito en dólares;

-Los Establecimientos Afiliados, nacionales y extranjeros;

-El Tarjetahabiente.

Aquí, existe una relación cuadrangular, ya que con un mismo Contrato de Apertura de Crédito y con una misma tarjeta, el tarjetahabiente se obliga a cubrir sus consumos en dólares a CITIBANK, y en moneda nacional a DINERS CLUB. Debemos tener bien claro, que esta relación cuadrangular sólo se obtiene con las tarjetas de validez internacional. Toda vez que Diners Club también emite tarjetas con validez nacional, donde existe sólo la relación triangular, el igual que las tarjetas bancarias.

Debemos tener en cuenta, que la tarjeta Diners Club no ha sido, ni es una tarjeta bancaria; porque si bien es cierto, Citibank es un banco, también es cierto, que sólo es un socio de Diners Club, por lo cual no puede considerarse tarjeta de crédito bancaria, más aún, no existe una fusión de sociedades.

Ahora bien, en este caso también, Diners Club realiza contratos de afiliación con los establecimientos que aceptan la tarjeta, tanto nacional como internacional.

e) TARJETAS DE SERVICIO.

En la actualidad, sólo existe una empresa que emite este tipo de tarjetas, las cuales se ostentan como de Servicio; esta empresa tiene gran auge actualmente, y se llama AMERICAN EXPRESS, la cual conceptuamos de la siguiente manera:

La tarjeta emitida por American Express, funciona en términos de un Contrato de Adhesión, por lo cual la empresa se obliga a pagar por cuenta del tarjetahabiente, los bienes y servicios que éste adquirió mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la vista y a la orden de AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO, S.A. DE C.V., obligándose el tarjetahabiente a su vez, a pagar la totalidad de sus consumos realizados

durante el mes, al recibir su estado de cuenta.

El aparato contractual, es el siguiente:

-American Express Co. México, S.A. de C.V. (Tarjeta Nacional).

-El Tarjetahabiente.

-El Establecimiento.

Existe una multicitada relación triangular, ya que la empresa establece un contrato con el tarjetahabiente, y por otro lado, tiene un contrato de afiliación con los establecimientos que aceptan su tarjeta.

Es necesario aclarar, que nuestro estudio está dirigido a la Tarjeta American Express México; es decir, la Tarjeta con Validez Nacional. Pues si contemplamos la tarjeta GOLD CARD (DORADA), con validez internacional, otro sería el aparato contractual.

Este tipo de tarjetas, tiene características diferentes a los demás grupos de tarjetas, como son por ejemplo:

-Que no marca un límite, en cuanto al goce que pueda realizar el tarjetahabiente en sus consumos.

-Su contrato no es de apertura de crédito, puesto que en él, no se menciona la palabra CREDITO.

- Los intereses aplicables en caso de morosidad (después de 30 días), son los establecidos exclusivamente en su contrato.

-No está regulado por las reglas a que se sujetan en la operatividad de las tarjetas bancarias (Diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de 1990), ya que no es una tarjeta de crédito bancaria.

-No capitaliza intereses.

-No tiene respaldo de ninguna Institución de Crédito.

Estas, son sólo algunas diferencias que tiene con las tarjetas de crédito, mismas que analizaremos en los posteriores capítulos.

La Tarjeta American Express, es una tarjeta emitida por una empresa, para que sea utilizada dentro del Territorio Nacional (Tarjeta Verde); y con Validez Internacional (Tarjeta Dorada The Gold Card).

El contrato que establece American Express con el Tarjetahabiente, no es un contrato de apertura de crédito, toda vez que la tarjeta NO ES DE CREDITO. El tarjetahabiente, sólo tendrá que pagar para gozar de los beneficios de esta tarjeta, una cuota anual por cada tarjeta principal, así como una cuota por cada tarjeta complementaria que solicite.

Su funcionamiento es de la siguiente manera: El interesado solicita su tarjeta, llenando un formato y presentándolo en la empresa, acompañado de una identificación oficial, un comprobante de domicilio, así como de un comprobante de ingresos y, si tiene referencias crediticias o estados de cuenta de otras tarjetas, deberá anexarlas.

Una vez aceptada, se entrega al solicitante la tarjeta (Nacional o Internacional); al recibir ésta, el tarjetahabiente podrá gozar de ella, y al realizar sus consumos de bienes y servicios, suscribirá un pagaré (voucher) en cualquiera de los establecimientos afiliados con Amex. Los pagos deberá realizarlos el tarjetahabiente a Amex, antes de su fecha de corte, aclarando que el pago deberá ser POR EL TOTAL DE SUS CONSUMOS, realizados durante el mes.

De cumplir con el pago puntual, dentro de las fechas establecidas por el tarjetahabiente, no pagará ningún interés o cargo adicional por el uso de su tarjeta.

E.- ANTECEDENTES DE LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CO. MEXICO, S.A. DE C.V.

1.-CREACION.

Amex, inició su funcionamiento bajo las leyes de las Islas Caimán, con el nombre de AMERICAN EXPRESS T.R.S., sociedad establecida en George Town Gran Caimán. Actualmente, esta sociedad se encuentra organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Florida, con domicilio en 2655 Le Jeune Road, Coral Gables, Florida y registrada bajo el número M 17649 en el Registro de Compañías del Departamento de Estado, del Estado de Florida.

En nuestro país, American Express inició su funcionamiento en el año de 1909, con el nombre de COMPAÑIA MEXICANA DE "EXPRESS", sociedad constituida por escritura dos mil trescientos noventa, otorgada en esta Ciudad el once de agosto de mil novecientos nueve, ante el aspirante a Notario Licenciado Carlos Guerrero, encargado de la Notaría número cincuenta y ocho, por licencia de su titular Licenciado Luis Guerrero. Su duración establecida fue de veinticinco años, su capital social de un millón de pesos y su objeto principal explotar el servicio de express en la República Mexicana. Esta escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital bajo el número noventa, a fojas cuarenta y cuatro, volumen treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio.

2.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE 1909 A LA FECHA.

- En escritura 2392, otorgada el 11 de agosto de 1909 se protocolizaron los estatutos sociales de la Sociedad.

- En escritura 3569, otorgada el 8 de enero de 1913, se cambió la denominación por la de WELLS FARGO & CO. EXPRESS y se modificaron también los estatutos sociales.

- En escritura 7290, otorgada en esta Ciudad el 19 de abril de 1921 ante el Notario número 22 Licenciado Carlos Fernández, se reforma el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

En escritura 10047, otorgada el 8 de enero de 1932, ante el Notario número 47 Licenciado Manuel Borja Soriano, se disminuye el capital social a \$500,000.00 y se modificaron nuevamente los Estatutos Sociales.

- En escritura 10585, el 18 de enero de 1933, se prórroga la duración de la sociedad en 25 años y se añade la cláusula a que alude el artículo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo 27 Constitucional (Cláusula Calvo) y se reformaron los Estatutos Sociales.

- En escritura 209996, otorgada el 9 de enero de 1945, se aumento el capital social a la suma de \$1,750,000.00, modificándose nuevamente los Estatutos Sociales.

- En escritura 55544, otorgada el 31 de diciembre de 1957, se prorrogó la duración en 96 años, modificándose lo conducente en los Estatutos.

- En escritura 23548, otorgada en esta Ciudad, el 23 de enero de 1968, ante el Notario Número 2, Licenciado Francisco Jiménez Arrigalla, se cambió la denominación por la de AMERICAN EXPRESS COMPANY (México), y se modificaron íntegramente los Estatutos.

- En escritura número 39890, otorgada el 28 de septiembre de 1981, la sociedad adoptó la modalidad de capital variable y, estableció su capital mínimo en la cantidad de 23 millones de pesos moneda nacional y modificó íntegramente sus estatutos sociales.

De los estatutos actualmente en vigor, aparece que la Sociedad se denomina AMERICAN EXPRESS COMPANY (México), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y tiene su domicilio en Patriotismo número 635, C.P. 03710 en México, D.F.; con una duración de 99 años y un capital mínimo de 23 millones de pesos y dicha sociedad ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el folio mercantil 2976.

c) OBJETO SOCIAL.

-La prestación de servicios mercantiles en general, principalmente aquellos relacionados con el turismo en toda clase, tanto nacional como extranjero, incluyendo el transporte de cosas y/o personas, y actuar como agente comisionista o intermediario o corredor, o como depositario de efectos personales, bien sea a nombre propio o por cuenta de terceros.

-Comprar y vender valores mobiliarios, monedas nacionales o extranjeras, metales preciosos o instrumentos de crédito, así como recibir y otorgar préstamos, con o sin interés y con o sin garantías personales o reales específicas, pero en ningún caso actuando como una Institución de Crédito y en los términos que fijan las leyes; así como expedir títulos de crédito, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley.

-Registrar marcas industriales y otros derechos de propiedad industrial, bien sea a su propio nombre y por su propia cuenta o a nombre de terceros; así como recibir y otorgar licencias para su uso y explotación.

-Dedicarse a una o más de las actividades relacionadas con el turismo, así como promover y fomentar la formación de empresas dedicadas a esas actividades, y participar en las mismas, si lo permite la ley aplicable.

-Comprar y vender bienes raíces, distintos a los dedicados a fines agrícolas, forestales y ganaderos; gravar los mismos.

-En general, realizar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos, bien sean civil o mercantiles; así como obtener cualquier clase de permisos y concesiones de las autoridades federales, estatales o municipales que le están permitidos por las leyes aplicables y que estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades arriba mencionadas.

Como podemos observar, la empresa conocida actualmente, como AMERICAN EXPRESS, fue creada y constituida en nuestro país en el año de 1909. A través del tiempo, se han realizado múltiples modificaciones como son entre otras: el nombre, el capital social, el objeto social, etc.

Es necesario tener en cuenta que Amex no es, ni tiene el respaldo de una Institución de Crédito; por lo tanto, no puede fungir ni operar como tal.

CAPITULO I I

REGULACION JURIDICA

En el presente capítulo trataremos de ubicar el campo de estudio de las Tarjetas de Servicio, buscando en nuestro Derecho Positivo su regulación y entorno jurídico.

Comúnmente, se piensa al hablar de tarjetas, que todas ellas son de Crédito, sin considerar que las mismas tienen características diferentes, como son por ejemplo:

- La entidad emisora.
- El número de partes que intervienen.
- El crédito que conceden.
- El ámbito de validez territorial, etc.

Actualmente no cuenta nuestro Derecho Positivo, con legislación relativa a la expedición, operación y funcionamiento de las Tarjetas de Servicio; haciendo notar que es sumamente necesario se legisle en tal sentido, para evitar de esta forma que cualquier empresa establezca de manera unilateral por medio de un contrato de adhesión, una serie de cláusulas que atentan prácticamente contra el tarjetahabiente, quien generalmente no lee el contrato, desconociendo así los derechos y obligaciones a que se compromete, a la firma del mismo.

Como podemos observar, las Tarjetas de Crédito Bancarias, a diferencia de las de Servicio, si cuentan con un ordenamiento legal, donde se establecen las reglas que deben seguir las Instituciones Bancarias al expedir una Tarjeta de Crédito, y a través de ella se enmarcan los derechos y obligaciones a que se comprometen, tanto la Institución Bancaria como el tarjetahabiente.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA LEGISLACION APLICABLE A LAS DIFERENTES TARJETAS EN NUESTRO PAIS

L E Y E S	T A R J E T A S				
	BANCARIAS	COMERCIAL	MIXTAS	DINERS CLUB	SERVICIOS
1.- CODIGO DE COMERCIO	X	X	X	X	X
2.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	X	X	X	X	X
-De los títulos de crédito (Pagaré)	X	X	X	X	X
-Contrato de Apertura de Crédito	X	X	X	X	
-Contrato de Cuenta Corriente	X	X	X	X	
3.- LEGISLACION BANCARIA Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión de Tarjetas de Crédito Bancarias.	X		X		
4.- CODIGO CIVIL Supletoriamente.	X	X	X	X	X
5.- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR		X		X	X

Según observamos en el cuadro anterior, todas las tarjetas que funcionan en nuestro país, encuentran su principal regulación jurídica en el Código de Comercio; toda vez, que las entidades emisoras de las tarjetas (llamense Bancos, tiendas comerciales, agencias de viajes, etc.), se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 19 y 39 fracción II de la mencionada ley, que al respecto dicen lo siguiente:

"Art. 1.- Las disposiciones de este Código son aplicables sólo a los actos comerciales".

"Art. 3.- Se reputan en derecho comerciantes:...

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles".

Por otra parte, es preciso hacer notar que las tarjetas bancarias, comerciales, mixtas y Diners Club, se regulan también por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus capítulos relativos a:

- De los Títulos de Crédito (pagaré).
- Contrato de Apertura de Crédito.
- Contrato de Cuenta Corriente.

Las tarjetas de crédito, funcionan en base al Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente; es decir, el portador de una tarjeta acredita con ella, que tiene un crédito disponible, mismo que le fue otorgado con anterioridad en base a los mencionados contratos. Ahora bien, el T/H al realizar un consumo, debe firmar un pagaré a la vista, comprometiéndose a cubrir el consumo en base a lo estipulado en el contrato en mención.

Por lo que respecta a la tarjeta de servicio, ésta se regula también por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero sólo por el

capítulo relativo a los Títulos de Crédito (concretamente a las disposiciones sobre el pagaré); toda vez, que al no ser tarjeta de crédito, no le es aplicable las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito ni las de Cuenta Corriente.

Así también, la Legislación Bancaria, sólo es aplicable a las tarjetas bancarias y mixtas, que como ya comentamos éstas últimas, son exclusivas de una tienda o cadena de tiendas, pero son emitidas por una Institución Bancaria. Dentro de esta ley, existe un capítulo relativo a la operación de éstas, llamado "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias". En éste podemos encontrar las formas que deben seguirse para la emisión de las tarjetas, así como las formas necesarias para su operación y funcionamiento, como son por ejemplo las siguientes:

- Las tarjetas deberán ser expedidas a nombre de una persona física.
- Deberán tener inscrito en el cuerpo de la tarjeta, la mención de ser de Crédito.
- Tendrán un número para su control.
- La tarjeta deberá contener nombre y firma del T/H.
- Deberá estar impresa la fecha de vencimiento.
- Asimismo se establece, que son intransferibles, etc.

Las tarjetas comerciales, Diners Club y la de Servicio, no cuentan con un ordenamiento legal sobre la emisión y operación de las mismas, como en el caso de las tarjetas bancarias. A falta de ese ordenamiento legal, las empresas que expiden estas tarjetas han estipulado una serie de cláusulas de manera unilateral, donde establecen los derechos y obligaciones a que se sujetan los tarjetahabientes de estas empresas. Asimismo, en este contrato de adhesión se va a plasmar la operatividad y

funcionamiento de éstas.

Es importante aclarar que la tarjeta Diners Club, no es considerada como Bancaria, toda vez que no la emite un Banco. La confusión se crea, por ser socio de Diners Club el CITIBANK, mismos que pertenecen a la corporación denominada CITICORP.

Todas las Instituciones que emiten tarjetas, cuentan con la supervisión de un organismo, mismo que se encargará de vigilar el buen funcionamiento de éstas, así como resolver en primera instancia los conflictos que surjan entre la Institución y el Tarjetahabiente, antes de recurrir a la autoridad judicial.

Ahora bien, tanto las tarjetas bancarias como las mixtas tienen la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria, dependencia en donde el tarjetahabiente puede manifestar su inconformidad, respecto a las anomalías cometidas por la Institución Bancaria en su perjuicio por el uso de su tarjeta de crédito.

Por otra parte, en caso de inconformidad respecto del uso de las tarjetas comerciales, Diners Club y American Express, ésta deberá presentarse en la PROFECO, toda vez que como explicamos anteriormente, ninguna de ellas se encuentra respaldada por una Institución Bancaria.

Finalmente, no podemos olvidar lo estipulado por el artículo 29 del Código de Comercio, que a la letra dice:

"Art. 2. A la falta de disposiciones de este Código serán aplicables a los actos de comercio las del Derecho Común".

Esto es, que el C. C., se aplicará de manera supletoria ante las lagunas que pudiera tener el Código de Comercio y de esta manera, las disposiciones contenidas en este código, podrán ser aplicables en su caso, a todos los tipos de tarjeta ya mencionados.

Nuestro estudio está dirigido concretamente a las tarjeta de

Servicio, donde trataremos de establecer su naturaleza jurídica, su ubicación en nuestro Derecho positivo, así como su funcionamiento en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, nos surgen varias interrogantes, como son:

El acto jurídico que celebran las partes: ¿pertenece al campo del Derecho Público o Privado?, ¿el documento celebrado por las partes, es un Contrato?, ¿a qué materia pertenece?, ¿cuáles son sus características?, ¿pertenece a los llamados Contratos de Adhesión?, ¿qué papel juega la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto de las Tarjetas de Servicio?

A continuación, trataremos de dar respuesta a las interrogantes antes planteadas.

A.- ESPECIFICACIONES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO.

1.- DERECHO PUBLICO.

Para Miguel Acosta Romero, el Derecho Público es: "... el conjunto de normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando intervenga en relaciones con los particulares, con el carácter de autoridad". (14)

Por su parte, el maestro Villoro Toranzo, establece algunas especificaciones sobre el Derecho Público:

- El contenido del Derecho Público, abarca todas las normas

(14) Acosta Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO . 5a. ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983; pág. 14.

referentes a la organización, constitución, funcionamiento, así como las facultades y deberes de los órganos estatales y su relación con los particulares.

- En cuanto a las relaciones reguladas, son públicas todas aquellas en que intervenga el Estado como sujeto activo o pasivo, pero con su calidad de soberano.

- En cuanto al criterio filosófico, está regido por la justicia de subordinación; entendiéndola ésta, como la que tiene por fin inmediato el bien de la comunidad y, como límite la dignidad de los individuos. También, el Derecho Público, está regido por la justicia institucional, que tiene por fin regular los derechos y deberes de las diversas instituciones estatales entre sí y, son vistas a que sirvan al bien común y al bien individual de todos los miembros de la sociedad.

- Sus características jurídicas, son públicas; entendiéndolas como tales, aquellas que se realicen en nombre del Estado y en servicio de su soberanía (las expropiaciones, concesiones, etc.).(15)

2.- DERECHO PRIVADO.

Según el maestro Acosta Romero, el Derecho Privado es aquel: "... conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares entre sí y aquellas en las que el Estado intervenga y en las que no haga uso de su carácter de autoridad sin que por ello pierda su carácter de ente público".(16)

(15) Villoro Toranzo, Miguel. DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO, TRABAJO PUBLICADO EN EL VOLUMEN DE ESTUDIOS EN HOMENAJE AL XXV ANIVERSARIO DEL DOCTORADO EN DERECHO Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1975; págs. 415 a 438.

(16) Acosta Romero, Miguel, TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Op. Cit. Pág. 38.

Por otra parte, el profesor Villoro Toranzo, establece algunos criterios sobre el Derecho Privado, como son:

- El Derecho Privado, abarca las normas por las que se ejercita la responsabilidad de los particulares, en los límites creadores que les reconoce el Estado, por medio del principio de la autonomía de la voluntad.

- Establece también, que serán privadas, todas aquellas en que tanto el sujeto activo, como el pasivo, sean particulares y actúen como tales; ya que, si el particular, actúa por concesión del Estado, la relación será de Derecho Público.

- Serán privadas, las actuaciones jurídicas que realicen los particulares, con el principio de autonomía de la voluntad.

- El Derecho Privado, tiene su fundamento en la libertad de los individuos y se manifiesta sin coacción estatal. (17) .

Como se estableció anteriormente, podemos darnos cuenta que la relación existente entre AMEX y el T/H, es de Derecho Privado, toda vez que el Estado no interviene como parte de este acuerdo de voluntades.

Las partes de esta relación son: una persona moral y un particular (persona física), donde ambas tienen autonomía para decidir y celebrar el contrato, quedando el Estado al margen de esta relación.

B.- ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO.

1.- CONCEPTO.

El Código Civil vigente, en el Distrito Federal, lo conceptúa de la

(17) Villoro Toranzo, Miguel. DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO, TRABAJO PUBLICADO EN EL VOLUMEN DE ESTUDIOS EN HOMENAJE AL XXV ANIVERSARIO DEL -- DOCTORADO EN DERECHO. Op. Cit. Pág. 13

siguiente manera:

"Art. 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

"Art. 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Para que un contrato sea considerado como tal, debe reunir los elementos de existencia que establece el Código Civil y, contener además los requisitos de validez que establece el mismo.

2.- ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL CONTRATO.

Para que exista un contrato, se precisa la existencia de algunos elementos, como son los siguientes:

El artículo 1794 del mencionado Código Civil, establece que para que exista un contrato, se requiere:

"I. Consentimiento.

II. Objeto que pueda ser materia de contrato".

Por su parte, el maestro Manuel Bejarano, considera un tercer elemento para la existencia del contrato y es la SOLEMNIDAD.

Asimismo, el mismo profesor, considera los tres elementos de existencia:

El Consentimiento, es el concierto de voluntades y sin él evidentemente, no existiría contrato alguno.

El Objeto, deberá ser de realización física y jurídicamente posible, o sea, que las prestaciones a que las partes se comprometen, puedan ser

realizadas tanto en sentido material, como en el jurídico. Existen conductas imposibles de efectuar y, por ello el contrato que tiene un contenido imposible, no existe como tal.

Solemnidad.- Excepcionalmente, la voluntad debe externarse de una manera ritual, solemne, siendo indispensable para la constitución del acto. Nuestro Derecho Positivo no incluye la solemnidad entre los requisitos de existencia, sin embargo, existe un acto jurídico solemne, como lo es el matrimonio.(18)

Al respecto, el profesor Ernesto Gutiérrez y González, manifiesta que para perfeccionar el consentimiento, se deben contar con las dos voluntades que los componen, éstas son: la Policitación, entendiéndola a ésta como una declaración unilateral de voluntad recepticia expresa o tácita, dirigida a persona presente o no presente, determinada o indeterminada con la expresión de los elementos esenciales de un contrato, cuya celebración sería hecha con ánimo de cumplirla en su oportunidad. La otra parte del consentimiento es la Aceptación, siendo ésta la declaración unilateral de voluntad, mediante la cual se expresa la adhesión a la propuesta, policitación u oferta, traduciéndose esto en un sí.

Algunos autores se inclinan por llamar a la policitación, como propuesta u oferta.

La aceptación, puede ser expresa o tácita; siendo la primera, la realizada por medio de palabras, escritos o signos inequívocos. Mientras que la aceptación tácita, se establece cuando el aceptante realiza una serie de hechos o actos que presuponen o autorizan la aceptación. (19)

(18) Sánchez Bejarano, Manuel. OBLIGACIONES CIVILES . Editorial Harla, 2a. ed. México, 1983; págs. 50 y 51.

(19) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES . Editorial Cajica, S.A., 5a. ed. Puebla, México, 1985; pág. 209.

Según se desprende de lo anterior, podemos establecer que la relación jurídica que nace de entre las partes contratantes en la Tarjeta de Servicio, reúne los elementos de existencia.

Consentimiento.- El consentimiento se perfecciona con el clausulado que AMEX pone a consideración del T/H, para que si los servicios que se ofrecen son de su agrado, manifiesta su voluntad, aceptando la misma de manera expresa, estampando su firma en la solicitud.

Según observamos, la Policitación se cumple totalmente donde AMEX ofrece y el T/H acepta.

Por lo que respecta al Objeto, según se desprende del clausulado donde se contemplan los servicios ofrecidos por AMEX, nos percatamos de que éstos, son material y jurídicamente posibles.

3.- REQUISITOS DE VALIDEZ.

Para que un contrato esté legalmente constituido, aparte de los elementos de existencia ya mencionados, debe reunir los requisitos de validez que establece nuestro Código Civil:

"Art. 1795. El contrato puede ser invalidado:

I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II.- Por vicios del consentimiento;

III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece".

El primer requisito de validez, se refiere a que las partes contratantes deben tener capacidad legal para celebrar dicho acto jurídico.

La capacidad se aprecia en dos sentidos:

Capacidad de Goce.- Es la aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Capacidad de Ejercicio.- Es la aptitud jurídica para ejercitar y hacer valer sus derechos, así como para asumir sus obligaciones. Este tipo de capacidad, es la que se requiere para poder ser parte en un contrato.

El segundo requisito, se refiere a los vicios que pudieran manipular el consentimiento. Al respecto, los artículos 1812 y 1813 del C.C., nos establecen respectivamente:

"El consentimiento dado por error arrancado por violencia o sorprendido por dolo no es válido".

"El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan y si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa".

Error.- Es la creencia sobre algo del mundo exterior que esté en discrepancia con la realidad, o bien, es una falsa o incompleta consideración de la realidad.

Error de Derecho.- Este se presenta cuando una persona tiene una falsa creencia sobre la aplicabilidad de una norma legal o sobre su interpretación o acerca del una regla jurídica aplicable al contrato.

Error de Hecho.- Se presenta cuando la equivocación se refiere a circunstancias fácticas de hecho.

El Error de Cálculo sólo da lugar a que se rectifique, pero no afecta la vida del contrato.

Pueden presentarse otras clases de error, como son:

El Simple o Fortuito.- Surge y se mantiene espontáneamente por aquel que lo padece. Nadie que conozca su error, ha intervenido para provocarlo, mantenerlo o disimularlo.

Pueden presentarse otros vicios, como los establecidos en el artículo 1815 del C.C. en mención, que a la letra dice:

"Otros vicios que pueden influir para invalidar un contrato son el dolo y la mala fe, entendiéndose por el primero a cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él alguno de los contratantes; y, por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocida".

Asimismo, el maestro Manuel Bejarano nos dice que dolo, es la actitud malévola de pretender aprovecharse de un error ajeno, ya provocándolo o manteniéndolo engañosamente.

Por mala fe, se conoce la actitud pasiva del contratante, que habiendo advertido el error en que se encuentra la otra parte, se abstiene de alertarlo sobre dicho error, lo disimula y se aprovecha él. (20)

Cuando se presenta el dolo recíproco, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamar indemnizaciones.

Por lo tanto, el acto jurídico puede ser anulado por dolo o mala fe, cuando su concertación hubiese sido determinada por maquinaciones, artificios o sugestiónes del co-contratante que haga incurrir en error o mantengan en él o bien, por la disimulación del error conocido.

(20) Sánchez Bejarano, Manuel. OBLIGACIONES CIVILES. Op. Cit. Pág. 100.

Otro vicio que puede ser determinante para invalidar el contrato, es el empleo de la violencia para manipular el consentimiento, así lo establece el artículo 1819, del ordenamiento citado, que a la letra dice:

"Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado".

"Art. 1823. Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios".

Otro vicio que puede afectar al Contrato Bilateral Oneroso y Comutativo, es la lesión, la cual se considera como la desproporción exagerada de las prestaciones que las partes se deban recíprocamente por un acto jurídico.

Según se desprende de lo anterior, podemos considerar como principales vicios del consentimiento: el dolo, la mala fe, el error de derecho y de hecho, así como el consentimiento arrancado por violencia.

El tercer elemento de validez del contrato, se refiere a que el objeto, motivo o fin de los contratos, deba ser lícito.

Al respecto, el artículo 1827 de la ley en mención, nos dice:

"El hecho positivo o negativo objeto del contrato debe ser:

I.- Posible;

II.- Lícito".

"Art. 1830. Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de

orden público o las buenas costumbres".

"Art. 1831. El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres".

Es importante señalar lo que se entiende por buenas costumbres; y al respecto el maestro Gutiérrez y González, considera que aquéllas derivan de la moral y que son especiales y diferentes en cada pueblo, en cada Nación, por raza o época y ante esto, nos conceptúa a las mismas como:

El conjunto de hábitos, prácticas o inclinaciones por un grupo humano en un lugar y momento determinado y a las cuales deberá atender el juzgador para sancionar o no el acto. (21)

En cuanto a la licitud del motivo o fin, esto será una razón subjetiva y, por lo mismo variable de individuo a individuo quien lo induce a la celebración del acto jurídico. La ley toma en cuenta la finalidad que se persigue en la conducta a realizar y, este fin no debe ir en contra de una ley de orden público o de las buenas costumbres.

Incluso, podemos establecer que en materia procesal existe una máxima: "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"; la cual, significa que nadie puede alegar y ser oído, cuando invoca un acto deshonesto cometido por él. (22)

Como podemos observar, esta máxima nos dice que la acción le debe ser negada al demandante, cuando trate de solicitar el auxilio de la

(21) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Op. Cit. -- Pág. 266.

(22) Idem. Pág. 269.

autoridad, para el cumplimiento de un acto inmoral cometido por él.

El cuarto elemento de validez del contrato, se refiere a que el consentimiento debe manifestarse en la forma establecida por la ley.

Al respecto, el artículo 1833 del Código Civil, nos establece:

"Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que dé al contrato forma legal".

Debemos entender por la Forma, al conjunto de elementos sensibles que revisten exteriormente a las conductas que tienden a la creación, modificación, conservación, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones y cuyos efectos dependen en cierta medida, de la observancia de estos elementos sensibles, según la exigencia de la organización jurídica vigente.

Y es así, como podemos concretar diciendo que la Forma en el contrato se entiende, como la manera en que se debe externar o plasmar la voluntad de los que contratan, conforma lo disponga o permita la ley.

Según resulta del estudio anterior, podemos establecer que el acto jurídico que realizan Amex y el T/H, es un CONTRATO, toda vez, que contiene tanto los elementos de existencia, como los requisitos de validez que exige la ley a todo contrato. Asimismo, establecemos las siguientes consideraciones de derecho que lo demuestran:

- Amex, ofrece una serie de servicios, los que establece en un cláusulado, mismos que pone a consideración del T/H.

- Amex, realiza una oferta, manifestando unilateralmente su voluntad, con el afán de cumplirla.

- Los servicios ofrecidos por Amex, son jurídica y físicamente posibles.

- Amex, es una Sociedad Anónima, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio, gozando por tanto, de plena capacidad jurídica para contratar.

- Los servicios ofrecidos por Amex, nos son contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

- El consentimiento se manifiesta de manera expresa por ambas partes. Amex, lo manifiesta al ofrecer una serie de servicios establecidos en un contrato y el T/H al aceptar el clausulado que le presentan.

C.- UBICACION DE LA MATERIA.

Debemos establecer, si el contrato que celebran las partes es civil, laboral, administrativo o mercantil; y para ello, seguiremos el criterio del maestro Manuel Bejarano, quien establece lo siguiente:

Contrato Civiles.- Son aquellos que se celebran entre particulares; o entre el particular y el Estado, cuando éste interviene en un plano de igualdad, como si fuera un sujeto privado.

Contratos Laborales.- A diferencia de los civiles, corresponde su estudio al Derecho Público, y es el que rige una relación de trabajo. Se caracteriza por el servicio constante, prestado bajo la dirección de otro a cambio de un salario.

Contratos Administrativos.- Estos, se diferencian de los civiles, porque en ellos el Estado interviene en su función de persona de Derecho Público, de soberano, en situación de supraordinación respecto del

particular, con el propósito de proveer la satisfacción de las necesidades sociales.

Contratos Mercantiles.- En éstos, las partes que intervienen, realizan un acto de comercio. Los actos de comercio, son aquellos enumerados en el artículo 75 del Código de Comercio. (23)

Este artículo, establece lo siguiente:

"Art. 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y en todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de

naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV.- Cualquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial".

Asimismo, el maestro Omar Olvera, nos establece varios criterios que distinguen a los contratos mercantiles, como son:

- Son mercantiles los contratos regulados por el Código de Comercio y no por el Código Civil.

- Son mercantiles, los contratos en los que una o más partes tienen legalmente el carácter de comerciantes.

- Son mercantiles, los contratos que dan lugar a procedimientos judiciales, supuestamente más ágiles que los contratos civiles.

- Son mercantiles, los contratos en que su objeto acusa más claramente su finalidad económica. (24)

Por consiguiente, el contrato en mención es totalmente mercantil,

(24) Olvera de Luna, Omar. CONTRATOS MERCANTILES . 2a. ed. Editorial Porrúa S.A. México, 1987; págs. 1 y 2.

toda vez que Amex, tiene el carácter de comerciante y su objeto acusa claramente la finalidad económica. Asimismo, el T/H al realizar un consumo, suscribe un título de crédito (pagaré), apegándose a varios de los supuestos establecidos en el artículo 75 del Código de Comercio.

D.- CLASIFICACION DEL CONTRATO.

Es de suma importancia establecer la clasificación de los contratos, para tener un mejor conocimiento y ubicación en torno del contrato en mención.

El maestro Ernesto Gutiérrez y González, nos clasifica los contratos de la siguiente manera:

1.- CONTRATO NOMINADO Y CONTRATO INNOMINADO.

Contrato Nominado.- Es aquel que se encuentra regulado en alguna ley o código y, no como pudiera pensarse en la apariencia gramatical que es aquel que no tiene nombre.

Contrato Innominado.- Es aquel que teniendo nombre, carece de una reglamentación particular y específica.

2.- CONTRATO TIPICO Y CONTRATO ATIPICO.

Contrato Típico.- Es el que aparece regulado en el Código Civil o en otras leyes y es coincidente en su esencia con el nominado que se anota en el apartado anterior.

Contrato Atípico.- Es el que teniendo o no una denominación especial, carece de una reglamentación particular y específica; coincide en su esencia con los contratos innominados, que se mencionan también en el apartado anterior.

3.- CONTRATO UNILATERAL Y CONTRATO BILATERAL O SINALAGMATICO.

El Contrato Unilateral, es el que hace nacer obligaciones para una sola de las partes, sin que la otra asuma obligación alguna. Asimismo, el artículo 1835 del C.C. vigente en el Distrito Federal establece: "El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada".

El contrato es Bilateral o Sinalagmático, cuando hacen nacer obligaciones recíprocas para las partes que en él intervienen. El artículo 1836 del ordenamiento antes citado, establece:

"El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente".

4.- CONTRATO ONEROSO Y GRATUITO.

Según el texto del artículo 1837, establece:

"El contrato oneroso es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos... etc."

A continuación, el mismo artículo dice:

"... Contrato gratuito es aquel en que el provecho es solamente para una de las partes".

5.- CONTRATO CONMUTATIVO Y ALEATORIO.

En cuanto a estos contratos, debemos establecer que no tienen una clasificación autónoma, sino que es una subclasificación del contrato oneroso.

El Contrato Oneroso Conmutativo, según establece el artículo 1838 en su primera parte se da:

"...cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste".

El Contrato Oneroso Aleatorio, según establece el artículo 1838 en su segunda parte, se presenta:

"...cuando la prestación debida, depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que este acontecimiento se realice".

Ejemplo de éstos, son el contrato de juego y apuesta, el de renta vitalicia y el de compra de esperanza.

6.- CONTRATO REAL Y CONSENSUAL.

Contrato Real.- Es aquel para cuyo perfeccionamiento se requiere de la entrega de una cosa, en tal forma que mientras ésta no se reciba, el contrato no puede surtir sus efectos.

Contrato Consensual.- Es aquel que se perfecciona por el sólo acuerdo de las voluntades sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.

7.- CONTRATO PRINCIPAL Y ACCESORIO.

Contrato Principal.- Es aquel que para su validez y cumplimiento, no requiere de un acto posterior que lo refuerce; pero de existir ese acto, no implica menoscabo en la fuerza propia del acto principal.

Contrato Accesorio.- Es aquel que tiene vida y existe en la razón y medida que sirve para dar fuerza o garantizar el cumplimiento de un derecho de crédito o de una obligación, derivada de un acto principal. Por ello, su razón de ser y existir, va en función y medida de la vida de esa obligación.

8.- CONTRATO INSTANTANEO, DE EFECTO SUCESIVO Y DE PRESTACIONES DIFERIDAS.

En atención a la forma en que se cumple el contrato, se clasifica en Instantáneo o de Tracto Instantáneo, de Efectos Continuados o de Tracto Sucesivo y de Prestaciones Diferidas o de Tracto Doble (tracto, es el tiempo en que se realiza el acto jurídico).

Contrato de Tracto Instantáneo.- Es aquel que se perfecciona en un sólo momento.

Contrato de Tracto Sucesivo.- Es el que perfeccionado en el acto, el contrato no concluye, sino que las partes se siguen haciendo prestaciones continuas y periódicas.

El contrato de Prestaciones Diferidas o de Tracto Doble, es aquel que se perfecciona en un momento y, se ejecuta y extingue en otro posterior.

No es instantáneo, porque no se perfecciona y agota en un sólo momento; tampoco es de tracto sucesivo, porque no se agota en prestaciones periódicas, sino que se cumple sólo en dos momentos diversos.

9.- CONTRATO CONSENSUAL, FORMAL Y SOLEMNE.

Contrato Consensual (oposición a formal), se perfecciona por el sólo acuerdo de las voluntades, sin necesidad de que éstas, revistan forma alguna específica prevista por la ley.

Contrato Formal.- Es aquel, en donde la ley exige que la voluntad de las partes, se externe bajo cierta forma que ella dispone. Si la forma no se cumple, el acto existirá, pero no podrá surtir la plenitud de sus efectos jurídicos, en especial contra terceras personas.

Contrato Solemne.- Es aquel en donde la ley exige como elemento de

existencia, que la voluntad de las partes se externe en la forma prevista por ella y si la forma no se cumple, el acto será inexistente. (25)

De lo anterior, establecemos que nuestro contrato en estudio, tiene las siguientes características:

Atípico.- Toda vez, que no tiene una reglamentación particular y específica en nuestro Derecho Positivo (lo cual, comentaremos en el próximo inciso).

Bilateral o Sinalagmático.- Ya que las partes, se obligan recíprocamente. Amex, a proporcionar los servicios y el T/H, a pagar por los mismos, en términos del contrato.

Principal.- Porque su validez y cumplimiento, no requieren de un acto posterior que lo refuerce. El contrato se perfecciona con el consentimiento manifiesto de las partes y éste, se realiza al momento en que el T/H, firma la solicitud, aceptando los servicios ofrecidos por Amex, así como los derechos y obligaciones que en el contrato se consignan.

De Tracto Sucesivo.- Este se presenta, porque una vez perfeccionado el acto, el contrato no concluye, sino que las partes continúan realizando prestaciones periódicas. El T/H, utiliza continuamente su tarjeta Amex y la empresa a su vez, proporciona los servicios ofrecidos durante la vigencia de la tarjeta, siempre y cuando el T/H, haya cumplido con sus obligaciones establecidas en el contrato.

Oneroso Conmutativo.- Toda vez que las partes obtienen provechos y gravámenes recíprocos. Estas prestaciones se encuentran establecidas desde la celebración del contrato, por lo que las pérdidas o beneficios que se causaren, se aprecian de inmediato.

(25) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Op. Cit. -- Págs. 187 a 198.

E.- EL CONTRATO ATIPICO.

El en inciso anterior, establecimos que nuestro contrato en estudio es Atípico; esto, en razón de que nuestro Derecho Positivo vigente, no contempla un contrato como el que motiva el presente estudio. Los contratos Típicos Mercantiles del Derecho Mexicano, no están incluidos todos en el Código de Comercio, sino que se encuentran dispersos en varias leyes de naturaleza mercantil. A continuación, mencionaremos los más importantes contratos Típicos, así como la ley que las regula, mismos que establece el profesor Javier Arce Gargollo.

- CODIGO DE COMERCIO.

Comisión.

Depósito.

Préstamo.

Compraventa.

Permuta.

Transporte Terrestre.

- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Contrato de Sociedad Mercantil.

Asociación en Participación.

- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Reporto.

Depósito Bancario.

Descuento de Crédito en Libros.

Apertura de Crédito.

Cuenta Corriente.

Cartas de Crédito.

Crédito Confirmado.

Habilitación o Avío y Refaccionario.

Prenda.

Fideicomiso.

- LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.

Contrato de Seguro.

- LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO.

Empresa Naviera.

Arrendamiento de Naves.

Fletamiento (Transporte Marítimo).

Modalidades de la Compraventa.

Seguro Marítimo.

Agencia Naviera.

- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Operaciones a Crédito.

Responsabilidad por Incumplimiento.

Ventas a Domicilio.

- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

Arrendamiento Financiero.

Depósito en Almacenes Generales. (26)

Suele confundirse a nuestro contrato en estudio, con el de Apertura de Crédito, mismo que es totalmente diferente, según lo demostraremos en las consideraciones siguientes:

- En el contrato de Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado. Esto, no sucede en este contrato, toda vez, que con la tarjeta Amex, no se puede disponer de dinero, ni en cajeros, ni directamente en las oficinas de Amex. Uno de los servicios que tiene esta empresa, es el cambiar un cheque personal en sus ventanillas a sus tarjetahabientes.

- Con el contrato de Apertura de Crédito, el acreditante se obliga a contraer por cuenta del acreditado, una obligación, para que éste haga uso del crédito concedido. Debemos recordar que la tarjeta en estudio, no es una tarjeta de crédito, ya que el T/H, paga una membresía anual a la empresa, la cual prestará los servicios por el tiempo en que esté vigente aquella.

(26) Arce Gargollo, Javier. CONTRATOS MERCANTILES ATIPICOS . 2a. ed. Editorial Trillas. México, 1985; págs. 220 y 221.

1.- INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS ATÍPICOS.

Al respecto el maestro Javier Arce, nos menciona tres teorías, mismas que la doctrina ha determinado acerca del criterio a seguir, sobre las normas aplicables a estos contratos:

a) Teoría de la Absorción o de la Observación.

En los contratos atípicos, se debe determinar la prestación o elementos preponderante y, aplicar las normas del contrato típico al que pertenezca tal prestación o elementos preponderante. Este negocio viene a ser absorbido por el contrato típico a que corresponda dicha prestación. Para esta tesis no existen contratos atípicos.

Esta teoría, no resuelve el problema de la interpretación, toda vez que es difícil determinar con claridad cual es la prestación o elemento preponderante, incluso muchos actos atípicos pueden corresponder a dos o más contratos típicos.

b) Teoría de la Combinación.

Esta teoría, nos establece que cuando un contrato atípico esté conformado de prestaciones y elementos pertenecientes a distintos contratos típicos, las normas aplicables serán las que resulten de la mezcla o combinación de las mismas. El contrato atípico, debe desmenuzarse en sus prestaciones y encuadrar cada una dentro del contrato típico que corresponde. Las normas aplicables serán las de todos los contratos típicos a los que pertenezcan los elementos o prestaciones que corresponden a la figura atípica.

Asimismo, la crítica establece en el sentido de que el contrato atípico, no es una mezcla o agregado de diversos elementos, sino que tiene una unidad propia y se trata de un contrato único, con una finalidad propia.

c) Teoría de la Analogía.

Las reglas que deben aplicarse para interpretar el contrato atípico, son las del contrato típico con el que tenga mayor analogía. Esta tesis, la recoge nuestro Código Civil, en su artículo 1858, que al respecto dice:

"Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento".

Por otro lado, el sentido en el que una figura atípica debe ser análoga o semejante a una típica no es fácilmente determinable, pues la afinidad debe aparecer en elementos que no son esenciales para un contrato atípico concreto.

De lo anterior, concluye el maestro Javier Arce lo siguiente:

- En contratos atípicos en los que puede descubrirse una sola prestación preponderante propia de un contrato típico, resulta aplicable la teoría de la absorción.

- En los contratos mixtos o complejos, que resultan de la combinación de varias prestaciones típicas de diversos contratos regulados, la tesis aplicable, es la de la Combinación.

- En los contratos absolutamente atípicos, debe determinarse si éstos poseen tipicidad social, para interpretarse con ayuda de criterios judiciales, usos y doctrina. Entendiendo por ésta, la aceptación y reconocimiento que la sociedad tiene por una figura jurídica, no tipificada legalmente. (27)

(27) Idem. Págs. 50 a 52.

2.- CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS ATIPICOS.

Los criterios considerados para dicha clasificación, son muy variados y corresponden muchas veces a contratos múltiples o a unión de contratos, que son instituciones distintas a lo que es en realidad un contrato atípico.

El maestro Javier Arce Gargollo, considera que los Contratos Atípicos, pueden ser de dos tipos: los Puros y los Mixtos o Complejos.

CONTRATOS ATIPICOS PUROS.- Son aquellos, que tienen un contenido completamente extraño y distinto a los moldes legales establecidos.

CONTRATOS MIXTOS O COMPLEJOS.- Estos resultan de la combinación o mezcla de elementos y prestaciones que corresponden a Contratos Típicos (son llamados también Contratos Atípicos Impropios). (28)

Como ya mencionamos, nuestro Código Civil, contempla la existencia de los contratos atípicos, el cual acepta la analogía en su artículo 1858, del que se desprende el orden que debe seguirse para aplicar al contrato atípico las normas de los contratos, que son:

- Las reglas generales de los contratos incluidas en el Código Civil y de cualquier otra legislación.

- Se regirán posteriormente, por las estipulaciones de las partes.

- Finalmente, por las normas del contrato típico con el que tenga más analogía.

Concluyendo, expresamos que el contrato en estudio, es de los

(28) Idem. Pág. 53.

llamados ATÍPICOS PUROS; toda vez, que las prestaciones contenidas en éste, son totalmente distintas a las establecidas en los diversos contratos existentes actualmente en nuestro Derecho Positivo.

Asimismo, es necesario aclarar, que al hablar de atipicidad, nos estamos refiriendo exclusivamente al contrato que celebran Amex con el T/H, en el que se establece el funcionamiento y operación de la Tarjeta de Servicio y no que la totalidad de la regulación jurídica de ésta sea Atípica.

F.- CONTRATO DE ADHESION.

Como ya sabemos, un contrato es un acuerdo de voluntades, que produce o transfiere derechos y obligaciones. En términos generales, se considera que las partes que van a celebrar un contrato, deben discutir las cláusulas del mismo, deben convenir las prestaciones y obligaciones de cada una de las partes, establecer intereses, etc.

De algunos años a la fecha, han nacido los llamados Contratos de Adhesión; los cuales, surgen donde existe una demanda masiva sobre algún bien o servicio a contratar, teniendo una de las partes la necesidad imperiosa de contratar; para lo cual, debe cumplir con todos los requisitos y condiciones que le establece la otra parte. En estos contratos, una de las partes, es quien redacta unilateralmente el contrato; mientras que la otra, solamente deberá aceptar o rechazar lo establecido en el mismo y, en ningún caso, podrán discutir las cláusulas que se han establecido previamente en el contrato.

Esto tuvo sus inicios, principalmente en los contratos telefónicos, de luz y fuerza, de transporte público, así como de seguros. Los contratos se documentan en machotes impresos, con espacios en blanco, para individualizar la contratación con el nombre del particular aceptante, así como otros aspectos secundarios.

Por otra parte, en el Contrato de Adhesión, sólo una de las partes

establece las condiciones bajo las cuales se efectuará el acto jurídico y, la otra se concreta únicamente a aceptar o rechazar el mismo.

Según podemos observar, la persona que va a contratar, aceptando el contrato, se encuentra en total desventaja y desprotección, toda vez que las cláusulas del contrato han sido previamente establecidas, sin que él haya participado en las condiciones del mismo.

Debido a lo anterior, el Estado se ve en la necesidad de intervenir, para evitar las desproporciones en las prestaciones de los llamados Contratos de Adhesión, creando organismos especializados que vigilen y supervisen las tarifas y la correcta prestación de los servicios en beneficio del usuario.

Al respecto, el maestro Manuel Bejarano nos establece lo siguiente: "En nuestro país, los contratos de suministro de energía eléctrica o de servicio telefónico han sido revisados y autorizados por el Ejecutivo a través de las Secretarías de Comercio y de Comunicaciones y Transportes, las cuales aprueban o rechazan las tarifas y vigilan y controlan la adecuada prestación de los servicios en beneficio del usuario. La misma Secretaría de Comunicaciones y Transportes fiscaliza los contratos y servicios de transporte público federal y el Departamento del D.F. hace lo propio respecto del urbano. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, revisa y controla los contratos de seguro. La parte débil del contrato, el usuario, cuenta con la protección del Estado, que evita los excesos e injusticias producidas por la desigual situación".(29)

Por esta situación, el profesor Ernesto Gutiérrez y González, considera que los llamados Contratos de Adhesión, no son un contrato, ni un acto unilateral; sino que, es un GUIÓN ADMINISTRATIVO. Ya que, su verdadera

(29) Sánchez Bejarano, Manuel. OBLIGACIONES CIVILES. Op. Cit. Pág. 64.

naturaleza, la tenemos en que es un acto jurídico administrativo plurilateral, donde se encuentran como mínimo tres sujetos, que son: el Estado, la empresa y el particular.

Asimismo, establece que en un Guión Administrativo, no puede faltar ninguno de estos tres elementos, donde se requiere la aprobación del Estado al empresario; no agotándose la intervención de aquél al momento de autorizar, sino que, ésta permanece y vigila que se observen los términos del Guión, evitando que causen daños al interés social e interviniendo para exigir su cumplimiento. (30)

De lo anterior, se desprende una serie de diferencias entre el Guión Administrativo y el Contrato:

En el Contrato, la voluntad de las partes se plasma en la cláusulas, después de haberse discutido, negociado o platicado las condiciones que se seguirán para el cumplimiento del mismo.

En el Guión Administrativo, la voluntad de las partes se encuentra subordinado a lo establecido por la autoridad, que supervisará el Guión en cuestión.

En los Contratos, pueden darse tantas voluntades, como partes contratantes existan. En el Guión, siempre existirá, además de estas voluntades, la del Estado, que se manifiesta a través de la autoridad, que establecerá la directriz a seguir para las partes contratantes.

En el Contrato, las partes son susceptibles de la existencia de vicios, como son: el dolo, el error, la lesión, la mala fe, etc. En el Guión, se sumamente difícil que éstos existan, pues el Estado supervisa el Guión, antes de aceptarlo.

(30) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES. Op. Cit. -- Págs. 393 y 394.

Es necesario dejar bien claro, que legalmente el Contrato de Adhesión está reconocido como tal; tan es así, que la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo conceptúa en su artículo 85, de la siguiente manera:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista".

Ahora bien, según la doctrina, los Contratos de Adhesión, no son contratos; los considera como una figura jurídica diferente y según exponen, tiene características propias, incluso si se considera como tales, vemos que, mientras los contratos pertenecen al campo del Derecho Privado, los Guiones Administrativos, se encuentran ubicados dentro del Derecho Público, toda vez que en éstos, interviene el Estado como soberano y en un papel de supraordinación, lo que no sucede en los contratos.

Asimismo, debemos tener en cuenta, que estas propuestas doctrinarias, son sumamente interesantes y dignas de un estudio profundo, a fin de establecer si las opiniones vertidas por tan destacados juristas, son válidas y aceptadas en nuestro Derecho Positivo.

Por tal motivo, nuestro contrato en estudio, pertenece a los llamados Contratos de Adhesión, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión, que lleva la PROFECO y, es esta autoridad, quien va a vigilar y verificar su cumplimiento.

G.- INTERVENCION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

Según establecimos en el apartado anterior, la autoridad que

supervisa y autoriza el contrato en estudio, es la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, dependencia que funciona con fundamento en el artículo 73 fracción X Constitucional.

Esta autoridad administrativa, tiene como funciones, las establecidas en el artículo 24 de la ley que la regula:

"Art. 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

V. Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor;

VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;

VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en materia de orientación al consumidor y

prestar asesoría a consumidores y proveedores;

IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;

XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales, en beneficio de los consumidores;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría y coordinarse con otras dependencias legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, pesas y medidas para la actividad comercial, instructivos, garantías y especificaciones industriales, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicables, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;

XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser

constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competente, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores;

XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría;

XIX. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley;

XX. Excitar a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicha excitativa; y

XXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos".

Ahora bien, la función de la PROFECO, no termina con la aprobación de los contratos, sino que también va a supervisar el cumplimiento de los mismos. Además, también realiza funciones de conciliadora, cuando se presente alguna inconformidad por parte del consumidor. Al respecto, el artículo 111 de la ley en mención, establece:

"La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos".

En caso de que proveedor y consumidor, lleguen a un acuerdo satisfactorio, la conciliadora realizará un convenio, mismo que será ratificado por los interesados; así lo establece el artículo 110 de la citada ley:

"Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Procuraduría tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, lo que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección del interesado.

Los convenios aprobados y los reconocimientos de los proveedores y consumidores de obligaciones a su cargo así como los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito, formulados ante la Procuraduría, y que sean aceptados por la otra parte, podrán hacerse efectivos mediante las medidas de apremio contempladas por esta ley.

Aún cuando no medie reclamación, la Procuraduría estará facultada para aprobar los convenios propuestos por el consumidor y el proveedor, previa ratificación".

Ahora bien, en caso de no haber conciliación, se exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría y ésta, pueda dar una resolución a su conflicto.

Así se manifiesta en el artículo 116 de la multicitada ley, que nos dice:

"En caso de no haber conciliación, el conciliador exhortará a las partes para que designen como árbitro a la Procuraduría, o a algún árbitro oficialmente reconocido o designado por las partes para solucionar el conflicto".

Es importante aclarar, que el procedimiento conciliatorio es obligatorio, por ser esta ley de carácter federal, pero en caso de que exista discrepancia entre las partes, no es obligatorio que se acepte a la PROFECO como árbitro, ya que en este caso, se dejarán a salvo los derechos para que recurran las partes a una autoridad judicial, y ya ante ésta, expongan sus inconformidades; para que de esta manera y una vez terminado el procedimiento, se dicte finalmente una sentencia.

H.- CONTRATO DE AFILIACION.

Como ya lo mencionamos, la tarjeta en estudio funciona en base a dos contratos; el primero de ellos, es el que realiza Amex con el T/H, mismo que fue analizado en el presente capítulo y, el segundo es el que realiza con los establecimientos que reciben su tarjeta. A éstos, se les llama también Contratos de Afiliación.

Este contrato lo realiza Amex con el establecimiento o proveedor, mismo que se obliga a recibir en pago por los bienes y servicios que otorga, los pagarés suscritos por el T/H a la orden de Amex, quien pagará los mismos al establecimiento, menos la comisión que entre ambos hayan pactado.

En términos generales, de esta forma funciona este contrato, pero sería necesario realizar un estudio similar al de esta investigación, para poder profundizar acerca de las características del mismo.

CAPITULO III

**FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA AMERICAN EXPRESS CO.
MEXICO, S.A. DE C.V.**

El funcionamiento de esta tarjeta se encuentra regulada por el Contrato de abril 4 de 1986, registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor e inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la misma dependencia. En este contrato se establece la relación jurídica entre American Express y el Tarjetahabiente; este mecanismo es diferente al de otros tipos de tarjetas, es por ello que nos merece la atención del presente estudio para dar a conocer sus características, así como las obligaciones del Tarjetahabiente cuando se adhiere al mencionado contrato.

A continuación estableceremos las características de dicho contrato, así como un breve comentario acerca del mismo:

"**IMPORTANTE:** Este contrato regula el uso de la Tarjeta 'American Express' (la 'Tarjeta'). Antes de que usted (el Tarjetahabiente) firme la solicitud para obtener la Tarjeta, que es el documento donde se contiene este Contrato, deberá leer este Contrato en su totalidad ya que, por virtud de la firma de este mismo documento y por la simple firma, uso o aceptación de la Tarjeta, usted como Tarjetahabiente, se obliga a cumplir con todas las siguientes estipulaciones de este Contrato.

I.- La emisora de la Tarjeta es American Express Company (México), S.A. de C.V., ('Amex') una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con domicilio en Patriotismo No. 635, 03710 México, D.F., según consta en la Escritura Pública número 2390 otorgada el 11 de agosto de 1909, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Guerrero, entonces Notario número 58 del Distrito Federal, misma escritura que está registrada bajo el No. 90, a fojas 44, Volumen 38, Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Distrito Federal". (31)

Como podemos observar con la simple firma de la solicitud, que el T/H hace desde ese momento, si le es otorgada la Tarjeta se obliga con todas las estipulaciones enumeradas en el Contrato. Lo anterior generalmente no sucede, toda vez que la solicitud de la Tarjeta no contiene la totalidad de las cláusulas establecidas en el contrato, donde el T/H manifiesta su consentimiento de manera expresa asentando su firma en la solicitud sin enterarse de las obligaciones contraídas a la firma del documento.

A.- TIPOS DE TARJETA.

1.- TARJETA CON VALIDEZ NACIONAL.

La Empresa American Express tiene en el mercado, tres diferentes tipos de Tarjeta. La primera de ellas, es la Tarjeta con validez nacional (Verde), la cual es la que motiva el presente estudio y que es expedida por American Express Company (México), S.A. de C.V. que es una sociedad que nos va a dar el servicio dentro de la República Mexicana, contrato que se encuentra inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión el 4 de abril de 1986 con el Núm. 194 Libro 1º Volumen 1 a fojas 11.

2.- TARJETA INTERNACIONAL.

La Tarjeta Internacional es la llamada también Dorada, o bien, Gold Card, esta Tarjeta se regula por otro contrato, el cual realiza el T/H con American Express TRS. INC., que es una sociedad organizada y existente bajo las Leyes del Estado de Florida con domicilio en 2655 Le Jeune Road, Coral

(31) "CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.". Inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el Número 194, Libro 1º, volumen 1º, el 4 de abril de 1986; pág. 1.

Gables, Florida, y registrada bajo el número M17649 en el Registro de Compañías del Estado de Florida, la cual en México, para todo lo relativo a la tarjeta, en los términos de los artículos 273 y demás aplicables del Código de Comercio, a través de su representante, American Express Company (México), S.A. de C.V. Contrato de Adhesión registrado con fecha 4 de abril de 1986 bajo el Núm. 193, Libro 1º Volumen 1 a fojas 11 del Registro Público de Contratos de Adhesión que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.- TARJETA EMPRESARIAL.

Esta tarjeta es regulada por un tercer contrato donde las partes contratantes son: American Express TRS., INC y el T/H, que en este caso, es una persona moral, lo cual deberá acreditar con testimonio notarial quien se apersona como representante legal de la misma. Este contrato de adhesión se encuentra registrado con fecha 4 de abril de 1986 bajo el Num. 195, Libro 1º, Volumen 1 a fojas 11 del Registro Público de Contratos de Adhesión de la PROFECO.

Existen otras tarjetas, como la "PLATINUM", la cual es poco usual en nuestro país.

A continuación, mencionaremos las tarjetas emitidas por Amex, que se encuentran vigentes actualmente:

- American Express Verde, con validez nacional.
- American Express Gold Card (Dorada), con validez internacional.
- American Express Corporate Verde, con validez Nacional.
- American Express Corporate Gold Card (Dorada), con validez Internacional.
- American Express Platinum Card, con validez Internacional.

B.- MODALIDADES DE LAS TARJETAS.

Como establecimos en el apartado anterior, existen tres tipos de tarjetas: la Nacional, la Internacional y la Empresarial. Ahora bien, todas ellas, pueden emitir tarjetas en dos modalidades, las cuales son: Básicas y Complementarias; al respecto, la cláusula 4 del Contrato, que regula la tarjeta Nacional, nos establece lo siguiente: "El Tarjetahabiente, puede ser Tarjetahabiente Básico o Tarjetahabiente Complementario.

Al Tarjetahabiente persona física o moral que solicite de Amex la expedición de una o más Tarjetas se le denominará 'Tarjetahabiente Básico', quien tendrá una cuenta con Amex, a la cual se le llamará la 'Cuenta de la Tarjeta'. La Tarjeta que Amex expida al Tarjetahabiente Básico se denominará la 'Tarjeta Básica'.

Si un Tarjetahabiente recibe una Tarjeta a petición de un Tarjetahabiente Básico para ser usada en relación con la Cuenta de la Tarjeta del Tarjetahabiente Básico, ese Tarjetahabiente se denominará 'Tarjetahabiente Complementario' y las Tarjetas expedidas a los Tarjetahabientes Complementarios se denominarán 'Tarjetas Complementarias'. Las Tarjetas Complementarias se expedirán a solicitud de un Tarjetahabiente Básico y podrán ser canceladas a petición de dicho Tarjetahabiente Básico o por Amex en caso de que el Tarjetahabiente Complementario no puedan o no quieran cumplir con todas las obligaciones relativas a, o derivadas de la Tarjeta, su uso o posesión, o de la Cuenta de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente Básico y todos y cualquier Tarjetahabiente, Complementario están obligados mancomunada y solidariamente con todos los términos y condiciones de este Contrato y con las modificaciones que de vez en cuando se hagan, según se estipula en este Contrato.

El Tarjetahabiente cuyo nombre este grabado en la Tarjeta es la única persona que puede utilizarla, ya que la Tarjeta no es endosable ni transferible. Por tal motivo, al recibir la Tarjeta, ésta deberá ser firmada de inmediato por el Tarjetahabiente cuyo nombre este grabado en la

Tarjeta, para prevenir un mal uso de la misma. La firma que aparezca en la Tarjeta debe ser la misma con la que se firma este Contrato.

Las personas morales no podrán ser Tarjetahabientes Complementarios. Cuando una persona moral tenga el carácter de Tarjetahabiente Básico, tendrá una Cuenta de Tarjeta en la cual puede autorizar a personas físicas como Tarjetahabientes Complementarios. Sin embargo, una persona moral no podrá usar directamente la Tarjeta para hacer cargos, pues tales cargos solo podrá hacerlos a través de sus Tarjetahabientes Complementarios".(32)

De lo anterior, se desprende que existen dos modalidades en la Tarjeta:

1.- BASICA.- Es aquella que American Express entrega directamente al solicitante.

2.- COMPLEMENTARIA.- Es aquella, que recibe una persona a petición del Tarjetahabiente Básico. Este tipo de Tarjeta, puede ser cancelada por petición del Tarjetahabiente Básico o por voluntad de American Express.

Ahora bien, tanto el Tarjetahabiente Básico, como el Complementario, están obligados solidaria y mancomunadamente a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Debemos dejar en claro, que la Solidaridad y la Mancomunidad, son dos figuras jurídicas que se contraponen, toda vez que la Obligación Mancomunada se presenta, cuando en la misma, existe pluralidad de acreedores o deudores y, el objeto a pagar se considera dividido en tantas partes, como acreedores o deudores existen.

Por otra parte, la Solidaridad, se presenta existiendo también,

(32) Idem. Pág. 3.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

pluralidad de acreedores o deudores, o ambos, pero en este caso la obligación es exigible a cada acreedor por el cumplimiento total de la misma.

Al respecto, el maestro Ernesto Gutiérrez y González, establece que tanto la Mancomunidad como la Solidaridad, se pueden presentar de tres diferentes formas:

-Activa.- Existe pluralidad de acreedores y un sólo deudor.

-Pasiva.- Existen pluralidad de deudores y un sólo acreedor.

-Mixta.- En ésta, existen pluralidad de deudores o pluralidad de acreedores.

Asimismo, nos dice, el mismo autor, que en el Código de 1884, se consideraba como sinónimos a los términos de Mancomunidad y Solidaridad por lo cual en el artículo 1391 del Código Civil, mencionado anteriormente, se establecía que:

"Los acreedores y deudores mancomunados, se llaman también solidarios". (33)

Actualmente, nuestro Código Civil, conceptualiza la figura jurídica denominada, Mancomunidad, en su artículo 1985, que a la letra dice:

"La simple mancomunidad de deudores o de acreedores no hace que cada uno de los primeros deba cumplir íntegramente la obligación, ni da derecho a cada uno de los segundos para exigir el total cumplimiento de la misma. En este caso el crédito o la deuda se consideran divididos en tantas partes

(33) Gutiérrez y González, Ernesto. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES". Op. Cit. -- Págs. 724 a 727.

como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distintos unos de otros".

Por otro lado, el artículo 1987 del mismo ordenamiento, conceptualiza la figura de la Solidaridad, al manifestar:

"Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida".

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la terminología establecida en el contrato, es errónea; ya que una obligación no puede ser mancomunada y solidaria a la vez, pues se trata de dos figuras jurídicas diferentes y, aplicando este criterio a la Tarjeta de Servicio, debería emplearse únicamente, el término de solidaridad, para responsabilizar tanto al Tarjetahabiente Básico, como al T/H Complementario, del pago de la obligación contraída.

C.- FORMAS DE PAGO.

Como ya lo mencionamos, el T/H se compromete a cubrir todos los consumos realizados durante el mes, y cubrirlos al recibir su estado de cuenta.

La tarjeta Amex no es de crédito, ya que no se pueden realizar pagos mínimos (parciales); toda vez que es una Tarjeta de Servicios. Al respecto, la cláusula 5 del citado contrato, nos establece lo siguiente:

"Amex enviará Estados de Cuenta únicamente al Tarjetahabiente Básico. Los Estados de Cuenta se enviarán por los menos una vez al mes y mostrarán los Cargos del Tarjetahabiente Básico y aquellos hechos por los

Tarjetahabientes Complementarios, así como las cantidades abonadas desde la fecha de corte del previo Estado de Cuenta. El Tarjetahabiente Básico se obliga a pagar a Amex todos los cargos que se hayan hecho con la Tarjeta Básica, así como los cargos hechos con todas las Tarjetas Complementarias. El Tarjetahabiente Complementario se obliga a pagar a Amex todos los cargos que hayan sido hechos con la Tarjeta Complementaria, no obstante que los Estados de Cuenta sean enviados únicamente al Tarjetahabiente Básico.

Todos los cargos son exigibles desde la expedición del Estado de Cuenta por Amex y deberán ser pagados de inmediato, con la única excepción de los cargos autorizados por Amex para pago diferido (ver Cláusula 23).

Todos los pagos a efectuarse en cumplimiento de este contrato deberán ser hechos en efectivo, con cheque u otro instrumento aceptable por Amex, a la orden de 'American Express Company (México), S.A. de C.V.'. Los pagos se tendrán por realizados en la fecha en que Amex reciba efectivamente el pago. Todos los pagos se aplicarán siguiendo sin excepción el siguiente orden: saldos vencidos, cuotas de membresía y renovación, impuestos, cargos moratorios, Cargos por Servicio, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos, mensualidades en planes de pago diferido, cargos por primas de seguros, cargos por disposición de efectivo y cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados al Tarjetahabiente a través de bancos, servicios por aseguramiento de reservaciones, cargos por compras de mercancías o servicios, y cualesquiera otros cargos". (34)

Asimismo, debemos aclarar que sólo los T/H Básicos, son requeridos de pago a través del Estado de Cuenta; toda vez que éste, se obliga a cubrir sus propios consumos y los realizados por sus Tarjetahabiente Complementarios.

(34) "CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE...". Op. Cit. Págs. 4 y 5.

Existe una excepción, y es la establecida en la cláusula 23 del contrato en mención, que se refiere a los pagos diferidos a 30, 60, y 90 días, lo cual comentaremos posteriormente.

Por otra parte, también nos establece esta cláusula la forma y el orden en que se aceptará cualquier pago hecho por el Tarjetahabiente.

D.- AMBITO DE VALIDEZ.

Es necesario dejar bien claro, que la empresa American Express Co. México, S.A de C.V., al expedir la Tarjeta Verde, ésta se encuentra limitada en su ámbito de validez, ya que únicamente podrá ser usada dentro de la República Mexicana; así lo establece la cláusula 6 del Contrato que nos dice:

"La Tarjeta sólo deberá ser usada para realizar operaciones dentro de la República Mexicana. Si el Tarjetahabiente efectúa cargos con la Tarjeta en el extranjero, Amex podrá rescindir este Contrato, exigir la devolución de la Tarjeta y demandar el pago de dichos cargos y además, el Tarjetahabiente se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 100% del monto del cargo efectuado en el extranjero por el Tarjetahabiente más los impuestos que le sean aplicables". (35)

En cuanto a la Tarjeta con ámbito de validez internacional, que es emitida por AMERICAN EXPRESS TRS INC., que es una empresa organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Florida y, ésta coloca sus Tarjetas GOLD CARD (Tarjeta Dorada) y la Tarjeta Empresarial; lo cual lleva a cabo, a través de su representante en México: AMERICAN EXPRESS COMPANY, S.A. DE C.V., quien en este caso, actúa como agente.

(35) Idem. Pág. 6.

E.- PROGRAMA FIRMA EN EL EXPEDIENTE.

Mediante este programa, no es necesario que el T/H, firme siempre sus notas de cargo (vouchers), en lo que se refiere a los servicios realizados por teléfono, correo u otro medio, por el que le sea imposible firmar dicho documento; así lo establece la cláusula 14, del mencionado contrato, que a la letra nos dice:

"Firma en el Expediente' es un programa que autoriza el Tarjetahabiente a hacer Cargos por teléfono o por correo, sin tener que firmar las notas de cargo. Cada vez que el Tarjetahabiente haga cargos bajo el programa firma en el expediente, el establecimiento insertará las palabras 'Firma en el Expediente' o 'Signature om File', en la línea reservada para la firma en las Notas de Cargo. El Tarjetahabiente acepta y conviene en pagar todos los cargos relacionados y hechos a través de este programa en los términos pactados en este contrato para el pago de todos los cargos". (36)

Asimismo, Amex se compromete a pagar dichos cargos, según lo establecido en el numeral antes citado y, posteriormente deberá cobrarlo al T/H.

F.- MOROSIDAD E INTERES.

Como ya lo establecimos Amex es una Tarjeta de Servicios por lo tanto si el T/H no cubre su saldo dentro de su fecha límite de pago, al día siguiente será considerado en mora, así lo establece la cláusula 16 del -- multicitado contrato, que a la letra dice:

(36) Idem. Pág. 9.

"En caso de no recibirse el pago de los Cargos dentro de la fecha límite de pago identificada como 'Fecha Límite de Pago' en el Estado de Cuenta en que dichos Cargos serán automáticamente considerados en mora. En caso de mora, Amex queda autorizada por el Tarjetahabiente para cargar en la Cuenta de la Tarjeta, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los siguientes Cargos Moratorios, y el Tarjetahabiente se obliga a pagar los mismos a Amex:

a) Cargos moratorios sobre saldos insolutos de los Cargos facturados en moneda mexicana. El Tarjetahabiente acepta pagar dichos Cargos moratorios, los cuales serán variables, sobre las siguientes bases: Si el Tarjetahabiente no paga a Amex el saldo total del Estado de Cuenta antes de la fecha que aparece en el propio Estado de Cuenta como 'Fecha Límite de Pago'. Amex hará un Cargo sobre los saldos insolutos el día siguiente a aquel que se señala como 'Fecha Límite de Pago', el cual, será calculado conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario (el 'CPP'), proporcionando mensualmente por el Banco de México, adicionada o en su caso reducida con el número de puntos de porcentaje que Amex fije, más un cincuenta por ciento (50%) de dicho resultado ('Fórmula CPP').

Todo saldo vencido e insoluto a la fecha del siguiente corte ('Fecha de Corte'), causará un Cargo por pago extemporáneo, el cual será calculado de conformidad a la Fórmula del CPP antes señalada sobre los saldos insolutos, y así sucesivamente cada Fecha de Corte se causará un Cargo moratorio sobre los saldos insolutos. El Estado de Cuenta mostrará siempre la 'Fecha de Corte'.

b) Además de los Cargos moratorios mencionados en el párrafo a) anterior se cargará el correspondiente impuesto al valor agregado.

Amex no cobrará Cargos moratorios sobre los mismos, ni se capitalizarán dichos Cargos.

d) En el caso de cheques u otros documentos devueltos por insuficiencia de fondos u otras causas atribuibles al Tarjetahabiente, el mismo conviene en pagar en la moneda de dicho instrumento, además de los Cargos moratorios, los Cargos que señala el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Si el Banco de México no continúa publicando el CPP, Amex informará al Tarjetahabiente, de un nuevo sistema para calcular los Cargos moratorios. Amex dará a conocer al Tarjetahabiente, la tasa que resulte de la aplicación de la fórmula CPP. Cualquier cambio en la tasa de los Cargos moratorios se aplicará a todos los saldos de fecha posterior a la fecha señalada por Amex en el aviso por el que se comunique dicho cambio al Tarjetahabiente. El uso de la tarjeta por parte del Tarjetahabiente después de la fecha del cambio señalada por Amex, será la manifestación expresa de la aceptación de dicho cambio por el Tarjetahabiente". (37)

Esta tarjeta a diferencia de otras que funcionan en nuestro país no cobra interés sobre interés, es decir, no capitaliza los intereses; al respecto el artículo 68 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente autoriza la capitalización de intereses cuando exista acuerdo previo entre las partes. No obstante que actualmente se autorizó el capitalizar los intereses esta tarjeta no lo realiza así.

Finalmente haremos mención a la forma de establecer los intereses moratorios por parte de American Express, la cual se realiza de la siguiente manera: Costo Porcentual Promedio (CPP), reducido o aumentado por un porcentaje fijado por Amex más el 50% de dicho resultado. Asimismo se establece que si el Banco de México no continúa publicando el CPP, Amex informará al T/H del nuevo sistema que se seguirá para calcular los intereses moratorios.

(37) Idem. Págs. 10 a 12.

Al respecto el maestro Manuel Bejarano establece que "... la mora es el retraso en el cumplimiento de una obligación...". (38)

Es interesante observar que a diferencia de las tarjetas de crédito con la tarjeta de servicio Amex, se incurre en mora al día siguiente de no haber cubierto la totalidad de los cargos realizados durante el mes próximo pasado.

G.- ACREEDOR SUSTITUTO.

En el presente subtítulo se establece una sesión de derechos según lo establece la cláusula 3 del multicitado contrato que a la letra dice:

"Los Cargos podrán ser hechos dentro de México, ante cualquier Establecimiento de servicios, industrial, comercial o de otra clase que esté autorizado por Amex (el 'Establecimiento'). Cuando un Establecimiento acepte la Tarjeta y el Tarjetahabiente firme o permita la emisión de Notas de Cargo ('Notas de Cargo'), Amex hará pago al Establecimiento de la correspondiente Nota de Cargo, constituyéndose como acreedor sustituto, por lo que al ser cargadas las Notas de Cargo en la Cuenta de la Tarjeta el Tarjetahabiente queda obligado a pagar inmediatamente a Amex el importe señalado en las Notas de Cargo, de acuerdo con los términos previstos por los artículos 2029, 2030 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como todos los demás Cargos que se hayan cargado en la Cuenta de la Tarjeta".(39)

(38) Sánchez Bejarano, Manuel. OBLIGACIONES CIVILES. Op. Cit. Pág. 261.

(39) "CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE...". Op. Cit. Págs. 2 y 3.

Aquí se establece que el T/H al realizar un consumo en un establecimiento, firma su Nota de Cargo; el cual a su vez, cobra ésta a Amex y de esta manera se constituye American Express en un acreedor sustituto, como lo establecen los artículos 2029 y 2030 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, que a la letra nos dicen:

Artículo 2029.- Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.

Artículo 2030.- El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no lo permita la naturaleza del derecho.

El deudor no puede alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho.

H.- PERIODO DE OBJECCION.

Cuando existe inconformidad en los cargos que aparecen en el Estado de Cuenta del T/H, éste podrá objetar el mismo por escrito, por lo menos dos días antes del vencimiento de su pago. De no llevar a cabo lo anterior, se entenderá que reconoce y acepta los cargos que se le reclaman en su Estado de Cuenta.

Así lo establece la cláusula 15, en sus párrafos 1º y 2º, que a la letra dicen:

"El Tarjetahabiente deberá manifestar por escrito cualquier pregunta, problema u objeción relativa a su Estado de Cuenta por lo menos dos días naturales antes de la fecha que aparece en el Estado de Cuenta como 'Fecha Límite de Pago' ('Período de Objeción'). El hecho de que el Tarjetahabiente formule objeciones no lo exime del pago puntual del saldo

que aparezca en su Estado de Cuenta, ni impide que se causen Cargos Moratorios o Cargos por gastos de cobranza. Si Amex acepta las objeciones a los Cargos cuestionados, Amex hará el ajuste correspondiente en el Estado de Cuenta.

Una vez terminado el Periodo de Objeción sin que Amex haya sido notificada de objeciones al Estado de Cuenta, todos los Cargos que aparecen en el Estado de Cuenta serán considerados como reconocidos por el Tarjetahabiente y el saldo total que aparezca en el Estado de Cuenta se tendrá por aceptado por el Tarjetahabiente".(40)

I.- RESPONSABILIDAD DE AMERICAN EXPRESS EN CONSUMOS.

Se establece expresamente, que cuando el T/H, realiza una compra-venta u obtiene un servicio pagando con su tarjeta Amex, libera de toda responsabilidad a la emisora de cualquier defecto en el producto, sin que por ello deba incumplir su pago.

Esto es bien claro, ya que, si al efectuarse una compra-venta, se encuentran vicios ocultos posteriores, el comprador deberá reclamar directamente a quien le vendió el producto y, de ninguna forma deberá inconformarse con Amex, toda vez que la tarjeta sólo fue el instrumento para la realización de su pago; así lo determina la cláusula en su párrafo III, que a la letra dice:

"El Tarjetahabiente reconoce y acepta que Amex no tendrá responsabilidad ni obligación por: las comunicaciones, actos u omisiones de los Establecimientos, incluyendo su negativa a aceptar la tarjeta, así como los defectos, calidad, peso, cantidad o cualquier otro aspecto relativo a las mercancías o a los servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la tarjeta. En caso de reclamaciones, el Tarjetahabiente las tendrá

(40) Idem. Págs. 9 y 10.

que hacer directamente al Establecimiento, sin que por ello se altere su obligación de pago inmediato a Amex de los Cargos cuestionados. Si el Establecimiento acepta la reclamación y solicita a Amex que aplique el crédito en el Estado de Cuenta, esto no justificará la falta de pago de los Cargos cuestionados, ni de los Cargos que se deriven del incumplimiento de pago de tales Cargos cuestionados". (41)

J.- PAGOS DIFERIDOS.

En términos generales, el T/H de Amex, deberá pagar mensualmente la totalidad de sus cargos realizados durante el mes. Pero, existen promociones que realiza la empresa en torno a la forma de pago en mención; esto es, lo que regula la cláusula 23 del contrato en estudio, en el que se establece que a discreción de Amex, se autorizará al T/H para comprar un bien o servicio y pagarlo hasta en 180 días, lo cual se realiza, cuando las sumas a pagar son elevadas (a criterio de Amex), pues este plan de pagos es en promociones y de forma discrecional por parte de la empresa.

Como ejemplo de ello, tenemos que un T/H, al realizar un consumo de N\$500.00 en una tienda de autoservicio y, solicite a Amex la realización de sus pagos diferidos, lo cual le será negado totalmente. No así, el T/H, que pretende comprar un automóvil cuyo valor es de N\$60,000.00 y, solicita autorización para realizar sus pagos, bajo el sistema de Pagos Diferidos; aquella será autorizada si el T/H obviamente, ha tenido un buen manejo y ha demostrado tener la solvencia para cubrir dicha cantidad.

Los pagos diferidos, es un plan que de manera excepcional, realiza Amex; el cual se rige por los siguientes puntos:

-DISCRECIONAL. Este plan es autorizado discrecionalmente por la

(41) Idem. Pág. 10.

empresa y sólo será a criterio de ella el aprobarlo.

-PLAZOS. Fluctúan entre los 90 y 180 días.

-INTERESES. En este plan, los intereses se calculan tomando como base el C.P.P., más un porcentaje fijado por Amex, más un 14% de dicho resultado.

-PAGO POR ADELANTADO. Si una vez autorizado este plan, el T/H decide pagar anticipadamente su saldo total, deberá darlo a conocer por escrito a la empresa, a fin de que no se le cobren los intereses respectivos.

-FALTA DE PAGO. La falta de pago de una sola de las parcialidades, dará por vencido todo el pan y se le requerirá anticipadamente el saldo total restante, que tenga con Amex.

Lo anterior, se encuentra establecido en la cláusula 23, del multicitado contrato, que a su vez establece lo siguiente:

"Amex podrá ofrecer al Tarjetahabiente la opción de pagar en forma diferida o a plazos los Cargos incurridos en ciertos Establecimientos.

Por consiguiente, el Tarjetahabiente conviene en pagar inmediatamente la suma total de cualquier Cargo hecho fuera de planes o programas de pagos diferidos aprobados por Amex, mismos cargos que serán incluidos por Amex en el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente.

El plazo o plazos para el pago de los Cargos diferidos serán fijados por Amex, y Amex los dará a conocer al Tarjetahabiente de vez en cuando a su sola discreción. El Tarjetahabiente acepta pagar la suma principal de un Cargo diferido mediante pagos mensuales iguales y proporcionales a la suma principal, más intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Cargo por concepto de financiamiento. Los intereses podrán variar y los mismos serán calculados conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Promedio de Captación de

Recursos del Sistema Bancario proporcionado mensualmente por el Banco de México, incrementada con el número de puntos que fije Amex y que se darán a conocer, más un catorce (14%) por ciento de dicho resultado de conformidad con las disposiciones que sobre la materia regula la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los intereses empezarán a devengarse desde la fecha en que Amex reciba el Cargo del Establecimiento. Toda modificación a la tasa de intereses o a los plazos para diferir el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, surtirá efectos y será aplicable sobre la suma principal insoluta del Cargo cuando se emita el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente en el mes siguiente a aquel en que el cambio fue anunciado por Amex. El Tarjetahabiente podrá elegir entre el pago total por adelantado o hacer pagos parciales en cualquier plan diferido autorizado. En el caso de que el Tarjetahabiente escoja el pago por adelantado total o parcial de cualquier plan diferido, el Tarjetahabiente deberá dar a Amex previo aviso por escrito de su deseo de pagar por adelantado, con objeto de que se ajusten los intereses en la forma correspondiente. Si el Tarjetahabiente no informa a Amex por escrito de la suma que el Tarjetahabiente está pagando por adelantado, y que la misma se debe considerar como pago adelantado de un Cargo diferido específico, Amex registrará dichos pagos como un abono a la Cuenta de la Tarjeta y continuarán tratando el Cargo diferido en su totalidad como si no se hubiera realizado pago alguno por adelantado. Amex no asumirá responsabilidad alguna, ni reconocerá otros plazos para el pago diferido más que aquellos que Amex le notifique al Tarjetahabiente y/o a los Establecimientos de vez en cuando. En caso de que el Tarjetahabiente no efectúe algún pago diferido a su vencimiento, Amex podrá dar por vencido anticipadamente el plan de pago diferido y exigir el pago inmediato del saldo diferido pendiente de amortizar, así como cualesquiera otros Cargos pendientes de pago".(42)

(42) Idem. Págs. 15 a 17.

K.- OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.**1.- FIRMAR LA SOLICITUD.**

En todo contrato, el consentimiento es un elemento esencial para la existencia del mismo y, éste debe manifestarse por ambos contratantes. Esta, no es la excepción, toda vez que Amex, pone a consideración del T/H su contrato de adhesión, manifestando de esta forma su consentimiento y asimismo, se obliga a cumplir con los derechos y obligaciones que en el se consignan; de igual forma, el T/H al firmar aquél, expresa su consentimiento, comprometiéndose también con lo establecido en el mismo. De esta forma lo establece la cláusula 27 del contrato en mención, que dice:

"La falta de firma de este Contrato será la causa para que no se expida la Tarjeta. Este Contrato será obligatorio para ambas partes a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta".(43)

2.- PAGAR LA CUOTA DE MEMBRESIA.

El pago de la cuota de membresía, es una de las obligaciones que tiene el T/H, la cual, debe cumplir toda vez, que así se consigna en la cláusula 8 del contrato, el cual nos dice lo siguiente:

"En el caso de que Amex apruebe una solicitud para una Tarjeta, ya sea Básica o Complementaria, el nuevo Tarjetahabiente se obliga, al firmar su solicitud, a pagar a Amex la cuota de membresía inicial aplicable y las cuotas anuales de la Tarjeta. Las cuotas de membresía inicial y anual pueden ser conocidas previamente por el Tarjetahabiente preguntando a Amex.

La cuota de membresía inicial y las cuotas anuales de la tarjeta, se ajustarán por los impuestos que les sean aplicables de conformidad con las

(43) Idem. Pág. 18.

leyes mexicanas; la cuota de membresía inicial, una vez pagada por un Tarjetahabiente no le será modificada. La cuota anual no será modificada durante la vigencia anual de la Tarjeta. El uso de la Tarjeta por el Tarjetahabiente después de la fecha de expedición de una nueva Tarjeta, o sea renovada, será la manifestación expresa del Tarjetahabiente de la aceptación de la cuota anual".(44)

3.- PAGAR EL IMPORTE DE TODOS LOS CARGOS, QUE SE ESTABLECEN EN EL ESTADO DE CUENTA.

El buen cumplimiento del contrato, inicia cuando Amex cumple con pagar todos los consumos que el T/H realiza, y a su vez, éste deberá pagarlos a la empresa, en la fecha límite establecida en su estado de cuenta.

El T/H, también deberá cubrir otros gastos, los cuales se encuentran enumerados en la cláusula 2, que nos dice:

"Este Contrato crea una relación legal entre Amex y el Tarjetahabiente por virtud de la cual el Tarjetahabiente se obliga a pagar el importe de todos los Cargos que se carguen a la Cuenta de la Tarjeta. El concepto 'Cargos' significa las cantidades cargadas al 'Estado de Cuenta' del Tarjetahabiente, incluyendo, sin limitación: todas las compras de mercancía o servicios, cuotas de membresía, abonos mensuales correspondientes a planes de pago diferido, cargos para compensar parte del costo de los servicios prestados por Amex ('Cargos por Servicio'), cargos por primas de seguros, compras de cheques de viajero, cargos por disposición de efectivo, cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados directamente al Tarjetahabiente por cualquier banco, servicios por aseguramiento de reservaciones en hoteles afiliados al

(44) Idem. Págs. 6 y 7.

Sistema de Servicios de la Tarjeta American Express, comisiones por cheques devueltos y por el manejo de la Cuenta de la Tarjeta, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos cuando sea aplicable, cargos por mora, penas convencionales y todos los impuestos que puedan ser aplicables.

El Tarjetahabiente conviene en que los Establecimientos podrán solicitar autorización de Amex antes de aceptar un cargo.

Amex podrá negar la autorización de algún Cargo que el Tarjetahabiente desee hacer, lo que le será notificado al Tarjetahabiente, igualmente, podrá cancelar o suspender el uso de la Tarjeta para hacer Cargos o para cualquier otro propósito, pudiendo tomar tal decisión en cualquier tiempo, lo que notificará al Tarjetahabiente".(45)

4.- NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO.

Es importante que Amex, tenga la certeza de que el domicilio que le proporcionó el T/H al realizar su solicitud para la emisión de la tarjeta, sea efectivamente aquél; así también, tiene el mismo T/H, la obligación de notificar su cambio de domicilio a la empresa. Así lo establece la cláusula 25 del multicitado contrato, que nos dice:

"Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por Amex. El Tarjetahabiente tenedor de una Tarjeta expedida al amparo de este Contrato que cambie su domicilio al extranjero, podrá ser facturado por lo menos una vez al año con un Cargo adicional por concepto de costos adicionales por el procesamiento de sus pagos y por el envío de sus Estados de Cuenta y demás documentos a su nuevo domicilio en el extranjero".(46)

De esta manera, si por alguna razón, no cumple con las obligaciones

(45) Idem. Pág. 1.

(46) Idem. Págs. 17 y 18.

contraídas en el contrato, se le podrá requerir judicialmente en su domicilio el pago de aquéllas.

5.- SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA CUANDO NO LO RECIBA.

El no recibir el Estado de Cuenta en tiempo, no exime de la responsabilidad de pago al T/H, quien al no recibirlo, deberá solicitar copia del mismo, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte, o bien, solicitar por vía telefónica el saldo a pagar durante ese mes. Esto se encuentra estipulado en la cláusula 11, que nos dice lo siguiente:

"Si el Tarjetahabiente Básico no recibe el Estado de Cuenta, el Tarjetahabiente Básico o el Complementario deberán solicitar por escrito copia del mismo a Amex dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su corte. Se presumirá que el Tarjetahabiente Básico recibió el Estado de Cuenta si no se reclama dentro de dicho plazo. El hecho de que el Tarjetahabiente no recibiere el Estado de Cuenta, no constituye una excepción de la obligación de pago del total del saldo facturado a su cargo ese mes. En el supuesto de que el Tarjetahabiente Básico no reciba el Estado de Cuenta, se debe solicitar por vía telefónica a Amex el saldo a pagar ese mes". (47)

6.- FIRMAR UN TITULO DE CREDITO POR CADA CONSUMO.

El T/H tiene la obligación de firmar una nota de cargo que ampare el importe del consumo realizado; estas notas de cargo, son pagarés, pagaderos a la vista, según lo establece el artículo 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dice:

Artículo 171.- Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento,

(47) Idem. Págs. 7 y 8.

se considerará pagadero a la vista; si no indica lugar de su pago, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe.

Si el T/H, al realizar un consumo y éste no es documentado, deberá, si así se lo solicita Amex, presentarse a suscribir el pagaré, por el importe del consumo realizado. Ya que así, se encuentra establecido en la cláusula 12 del Contrato:

"Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, cada vez que el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta para hacer Cargos, el Tarjetahabiente deberá firmar las correspondientes Notas de Cargo con la misma firma que aparece en la Tarjeta y en este Contrato, y deberá entregar las Notas de Cargo al Establecimiento. Las Notas de Cargo son una promesa incondicional de pago suscrita por el Tarjetahabiente, pagaderas a la vista y a la orden de Amex. Cuando sea requerido por Amex sin necesidad de previa orden judicial, el Tarjetahabiente suscribirá un pagaré a la vista y a la orden de Amex por el importe de los Cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré. El Tarjetahabiente autoriza aquí mismo a Amex, a descontar, ceder, negociar o de cualquier otra forma traspasar las Notas de Cargo u otros documentos relacionados con los Cargos, endosánsolos en propiedad o en procuración".(48)

L.- FACULTADES DE AMERICAN EXPRESS.

1.- VERIFICAR LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL TARJETAHABIENTE.

El Tarjetahabiente autoriza a Amex, para que verifique la información que le ha proporcionado, como son entre otros datos:

- El domicilio particular.

- El domicilio del empleo.
- La información sobre los ingresos.
- Las Referencias Personales.
- Las Referencias Económicas.
- Los Bienes de su Propiedad, etc.

Esta información, la verificará por medios propios, o bien, a través de agencias investigadoras de crédito; con la finalidad de evitar así, el uso fraudulento de la tarjeta. La cláusula 22, establece en relación a lo anterior, lo siguiente:

"El Tarjetahabiente acepta que Amex pueda verificar todo tipo de información que el Tarjetahabiente le haya proporcionado en la solicitud correspondiente, ya sea para una Tarjeta Básica o para una Tarjeta Complementaria, y que Amex pueda solicitar información sobre la solvencia moral y económica del Tarjetahabiente a agencias investigadoras de crédito y a otras entidades financieras a fin de determinar su continua elegibilidad para la tarjeta. Amex puede recurrir a estas fuentes de información en cualquier tiempo para poner al día sus archivos. El Tarjetahabiente se obliga a notificar a Amex inmediatamente de cualquier cambio en la información suministrada por él en su solicitud original o adicional".(49)

2.- CANCELAR, SUSPENDER Y AUTORIZAR EL SERVICIO SIN PREVIO AVISO.

Los establecimientos, podrán solicitar la autorización de Amex antes de aceptar un cargo; a su vez, Amex podrá negar, o bien, aprobar dicha

(49) Idem. Pág. 15.

autorización.

Como ya sabemos, Amex emite la tarjeta que no tiene límite preestablecido de cargos; pero existen varias razones, por las cuales se puede negar una autorización, como son entre otras:

- El tener algún retraso en sus pagos.

- El pretender realizar un consumo, de una cantidad que a criterio de Amex no podría pagar, de acuerdo a la información económica proporcionada por el mismo T/H.

- Que Amex, al verificar la información proporcionada por el T/H, se establezca que es falsa.

- Que el T/H haya cambiado de domicilio, sin notificarlo a la empresa.

- Que exista otra tarjeta del mismo T/H, con un retraso superior a los 90 días.

El autorizar, cancelar o suspender el servicio, es una decisión unilateral de Amex, lo cual podrá realizar en cualquier momento e inmediatamente notificarlo al T/H. Pues así lo establecen la cláusula 2 en sus párrafos 2º y 3º, y la cláusula 20, que nos dicen, respectivamente:

"El Tarjetahabiente conviene en que los Establecimientos podrán solicitar autorización de Amex antes de aceptar un Cargo.

Amex podrá negar la autorización de algún Cargo que el Tarjetahabiente desee hacer, lo que le será notificado al Tarjetahabiente. Igualmente, Amex podrá cancelar o suspender el uso de la Tarjeta para hacer Cargos o para cualquier otro propósito, pudiendo tomar tal decisión en cualquier tiempo, lo que notificará al Tarjetahabiente".(50)

"La Tarjeta es propiedad de Amex, quien podrá cancelarla en cualquier momento sin expresión de causa y sin previo aviso. Amex podrá consignar los números de las Tarjetas canceladas en su Boletín de cancelaciones o de cualquier otra manera informar a los Establecimientos que la Tarjeta emitida a nombre de un Tarjetahabiente ha sido cancelada. En caso de que Amex cancele la Tarjeta o la deje expirar al no renovarla, o bien si la Tarjeta deja de tener validez por cualquier otra razón, el Tarjetahabiente queda obligado a devolverla a Amex, a su apoderado legal o al Establecimiento cuando así se le requiera y sin necesidad de requerimiento judicial, quedando también obligado a pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. En el caso de cancelación de una Tarjeta Complementaria, será obligación mancomunada y solidaria del Tarjetahabiente Básico y del Tarjetahabiente Complementario el devolver la Tarjeta y el pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. El Tarjetahabiente no deberá usar la Tarjeta con anterioridad a su vigencia, ni tampoco con posterioridad a su expiración o cancelación. En el caso de que una Tarjeta se cancele sin causa, Amex, a solicitud del Tarjetahabiente, le reembolsará la parte proporcional remanente de su cuota anual".(51)

3.- ENVIAR LOS ESTADOS DE CUENTA, SOLO AL TARJETAHABIENTE BASICO.

Es responsabilidad de Amex, enviar el Estado de Cuenta Únicamente al T/H Básico, sin importar que sean tres, cuatro o más tarjetahabientes complementarios. El T/H Básico, al autorizar la expedición de tarjetas complementarias, se responsabiliza solidariamente respecto de los pagos, con las tarjetas complementarias; es por ello, que la empresa, solamente envía los estados de cuenta al T/H Básico. Los pagos deberán realizarse mensualmente, con excepción de aquellos considerados como "diferidos", que previamente hayan sido autorizados por la empresa. Tal como lo establece la cláusula 5 en sus párrafos 1º y 2º del contrato en mención, que nos dice:

(50) Idem. Pág. 2.

(51) Idem. Págs. 13 y 14.

"Amex enviará Estado de Cuenta Únicamente al Tarjetahabiente Básico. Los Estados de Cuenta se enviarán por lo menos una vez al mes y mostrarán los Cargos del tarjetahabiente Básico y aquellos hechos por los Tarjetahabientes Complementarios, así como las cantidades abonadas desde la fecha de corte del previo Estado de Cuenta. El Tarjetahabiente Básico se obliga a pagar a Amex todos los Cargos que se hayan hecho con la Tarjeta Básica, así como los Cargos hechos con todas las Tarjetas Complementarias. El Tarjetahabiente Complementario se obliga a pagar a Amex todos los Cargos que hayan sido hechos con la Tarjeta Complementaria, no obstante que los Estados de Cuenta sean enviados Únicamente al Tarjetahabiente Básico.

Todos los Cargos son exigibles desde la expedición del Estado de Cuenta por Amex y deberán ser pagados de inmediato, con la Única excepción de los Cargos autorizados por Amex para pago diferido".(52)

4.- DESTRUIR LAS NOTAS DE CARGO, UNA VEZ QUE SE FACTURARON.

El T/H, autoriza la destrucción de las notas de cargo, así como de cualquier otro documento relacionado con sus consumos, exonerando a la empresa de entregar las notas de cargo originales o copias junto con su estado de cuenta.

Es necesario establecer que dichas notas de cargo (pagarés), no se destruyen de inmediato, porque sería absurdo destruir los títulos de crédito con los que sería exigible el saldo pendiente, en caso de negativa de pago por parte del T/H. Es bien sabido, que para requerir el pago vía judicial, se requiere del documento base de la acción, siendo en este caso, el título de crédito, para de esta manera poder llevar a cabo el Juicio Ejecutivo Mercantil y así, poder recuperar el saldo vencido.

Teniendo en cuenta lo anterior, Amex no destruye de inmediato las

(52) Idem. Págs. 4 y 5.

notas de cargo (pagarés), sino que los conserva por cierto tiempo, previniendo lo establecido en el párrafo anterior. De esta manera, se encuentra estipulado en la cláusula 9 del multicitado contrato:

"El Tarjetahabiente está de acuerdo en no recibir los originales o copias de las Notas de Cargo junto con su Estado de Cuenta, ya que acepta que el Estado de Cuenta es comprobante suficiente de la exactitud de los Cargos facturados que se indiquen en el mismo, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, el Tarjetahabiente autoriza a Amex a destruir las Notas de Cargo y demás documentos relacionados, una vez que los Cargos hayan sido facturados".(53)

(53) Idem. Pág. 7.

CONCLUSIONES

1.- Actualmente en nuestro país, la única tarjeta que se ostenta como de Servicio, es la que emite la empresa American Express.

2.- Esta tarjeta no es de Crédito, no se encuentra respaldada por ninguna Institución Bancaria, no tiene la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y tampoco funciona en base a un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

3.- La naturaleza de esta tarjeta es solamente facilitar la adquisición de bienes y servicios, más no otorgar un crédito; toda vez, que el tarjetahabiente deberá cubrir el saldo total de sus consumos realizados durante el mes, al finalizar éste.

4.- Cuando el tarjetahabiente incumple con su obligación de cubrir la totalidad de sus cargos mensuales, se hace acreedor a un cargo moratorio como pena convencional, la cual se establece en el contrato en caso de incumplimiento en el pago.

5.- En términos generales, podemos establecer que no obstante la clasificación propuesta sobre las tarjetas, desde el punto de vista procesal las podemos dividir sólo en tres grupos que son: Tarjetas de Crédito, emitidas por una Institución Bancaria; Tarjetas de Crédito no emitidas por Institución Bancaria y la Tarjeta de Servicio.

6.- La regulación jurídica de la Tarjeta de Servicio, se encuentra dispersa en distintos ordenamientos legales, como son el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código Civil.

7.- Esta tarjeta adolece de un ordenamiento legal donde se establezcan los requisitos, modalidades y características esenciales sobre su funcionamiento, reduciéndose únicamente a lo contenido en el Contrato de

Adhesión que regula la relación entre el tarjetahabiente y American Express. Dicho contrato, lo consideramos Atípico, toda vez que sus características intrínsecas, no se asemejan a ningún contrato vigente actualmente en nuestro Derecho Positivo.

8.- Por lo anterior, creemos necesario se legisle en este sentido y, de esta forma no se deje que el funcionamiento de la Tarjeta de Servicio se reduzca a lo establecido en un Contrato. Este, es de los llamados de Adhesión, ya que la empresa American Express establece las cláusulas de manera unilateral, a las que se adhiere el tarjetahabiente al solicitar su tarjeta.

9.- Este contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión, que lleva la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que esta autoridad administrativa, es la encargada de aprobar, vigilar y supervisar el cumplimiento de dicho contrato.

10.- El funcionamiento de esta tarjeta, se realiza en base a dos contratos: el primero, es el ya mencionado Contrato de Adhesión que celebran American Express y el tarjetahabiente; y el segundo, el llamado Contrato de Afiliación, que realiza American Express con los establecimientos afiliados que reciben su tarjeta.

11.- Esta tarjeta es de las llamadas Acreditativas, en virtud de que su función es prestar un servicio, a cambio de la cuota anual que paga el tarjetahabiente por ello.

12.- A diferencia de las Tarjetas de Crédito Bancarias, la tarjeta de Servicio no capitaliza los intereses; esto es, que no cobra interés sobre interés.

APENDICE I

CONTRATO ENTRE EL TARJETAHABIENTE Y AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.

IMPORTANTE: Este contrato regula el uso de la tarjeta "American Express" (la "Tarjeta"). Antes de que usted (el Tarjetahabiente) firme la solicitud para obtener la Tarjeta, que es el documento donde se contiene este Contrato, deberá leer este Contrato en su totalidad ya que, por virtud de la firma de este mismo documento y por la simple firma, uso o aceptación de la Tarjeta, usted como tarjetahabiente, se obliga a cumplir con todas las siguientes estipulaciones de este Contrato.

1.- La emisora de la Tarjeta es American Express Company (México), S.A. de C.V., ("Amex") una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Mexicana, con domicilio en Patriotismo No. 635, 03710 México, D.F., según consta en la Escritura Pública número 2390 otorgada el 11 de agosto de 1909, otorgada ante la fé del Lic. Carlos Guerrero, entonces notario número 58 del Distrito Federal, misma escritura que ésta registrada bajo el No. 90, a fojas 44, Volúmen 38, Libro Tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

2.- Este Contrato crea una relación legal entre Amex y el Tarjetahabiente por virtud de la cual el tarjetahabiente se obliga a pagar el importe de todos los Cargos que se carguen a la Cuenta de la Tarjeta. El concepto "Cargos" significa las cantidades cargadas al "Estado de Cuenta" del Tarjetahabiente, incluyendo, sin limitación: todas las compras de mercancía o servicios, cuotas de membresía, abonos mensuales correspondientes a planes de pago diferido, cargos para compensar parte del costo de los servicios prestados por Amex ("Cargos por Servicio"), cargos por primas de seguros, compras de cheques de viajero, cargos por disposición de efectivo, cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados directamente al Tarjetahabiente por cualquier banco, servicios por aseguramiento de reservaciones en hoteles afiliados al Sistema de Servicios de la Tarjeta American Express, comisiones por cheques devueltos y por el manejo de la Cuenta de la Tarjeta, comisiones por

cobranza de cheques librados sobre bancos cuando sea aplicable, cargos por mora, penas convencionales y todos los impuestos que puedan ser aplicables.

El Tarjetahabiente conviene en que los Establecimientos podrán solicitar autorización de Amex antes de aceptar un cargo.

Amex podrá negar la autorización de algún Cargo que el Tarjetahabiente desee hacer, lo que le será notificado al Tarjetahabiente. Igualmente, Amex podrá cancelar o suspender el uso de la Tarjeta para hacer Cargos o para cualquier otro propósito, pudiendo tomar tal decisión en cualquier tiempo, lo que notificará al Tarjetahabiente.

3.- Los Cargos podrán ser hechos dentro de México, ante cualquier Establecimiento de servicios, industrial, comercial o de otra clase que esté autorizado por Amex (el "Establecimiento"). Cuando un Establecimiento acepte la Tarjeta y el Tarjetahabiente firme o permita la emisión de Notas de Cargo ("Notas de Cargo"), Amex hará pago al Establecimiento de la correspondiente Nota de Cargo, constituyéndose como acreedor sustituto, por lo que al ser cargadas las Notas de Cargo en la Cuenta de la Tarjeta el Tarjetahabiente queda obligado a pagar inmediatamente a Amex el importe señalado en las Notas de Cargo, de acuerdo con los términos previstos por los artículos 2029, 2030 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Material Federal, así como todos los demás Cargos que se hayan cargado en la Cuenta de la Tarjeta.

4.- El Tarjetahabiente puede ser Tarjetahabiente Básico o Tarjetahabiente Complementario.

Al Tarjetahabiente persona física o moral que solicite de Amex la expedición de una o más Tarjetas se le denominará "Tarjetahabiente Básico", quien tendrá una cuenta con Amex, a la cual se le llamará la "Cuenta de la Tarjeta." La Tarjeta que Amex expida al Tarjetahabiente Básico se denominará la "Tarjeta Básica."

Si un Tarjetahabiente recibe una Tarjeta a petición de un Tarjetahabiente Básico para ser usada en relación con la Cuenta de la Tarjeta del Tarjetahabiente Básico, ese Tarjetahabiente se denominará "Tarjetahabiente Complementario" y las Tarjetas expedidas a los Tarjetahabientes Complementarios se denominarán "Tarjetas Complementarias." Las Tarjetas Complementarias se expedirán a solicitud de un Tarjetahabiente Básico y podrán ser canceladas a petición de dicho Tarjetahabiente Básico o por Amex en caso de que el Tarjetahabiente Complementario no puedan o no quieran cumplir con todas las obligaciones relativas a, o derivadas de la Tarjeta, su uso o posesión, o de la Cuenta de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente Básico y todos y cualquier Tarjetahabiente Complementario están obligados mancomunada y solidariamente a cumplir con todos los términos y condiciones de este Contrato y con las modificaciones que de vez en cuando se hagan, según se estipula en este Contrato.

El Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta es la única persona que puede utilizarla, ya que la Tarjeta no es endosable ni transferible. Por tal motivo, al recibir la Tarjeta, ésta deberá ser firmada de inmediato por el Tarjetahabiente cuyo nombre esté grabado en la Tarjeta, para prevenir un mal uso de la misma. La firma que aparezca en la Tarjeta debe ser la misma con la que se firma este Contrato.

Las personas morales no podrán ser Tarjetahabientes Complementarios. Cuando una persona moral tenga el carácter de Tarjetahabiente Básico, tendrá una Cuenta de Tarjeta en la cual puede autorizar a personas físicas como Tarjetahabientes Complementarios. Sin embargo, una persona moral no podrá usar directamente la Tarjeta para hacer Cargos, pues tales Cargos sólo podrá hacerlos a través de sus Tarjetahabientes Complementarios.

5.- Amex enviará Estados de Cuenta Únicamente al Tarjetahabiente Básico. Los Estados de Cuenta se enviarán por lo menos una vez al mes y mostrarán los Cargos del Tarjetahabiente Básico y aquellos hechos por los Tarjetahabientes Complementarios, así como las cantidades abonadas desde la fecha de corte del previo Estado de Cuenta. El Tarjetahabiente Básico se

obliga a pagar a Amex todos los Cargos que se hayan hecho con la Tarjeta Básica, así como los Cargos hechos con todas las Tarjetas Complementarias. El Tarjetahabiente Complementario se obliga a pagar a Amex todos los cargos que hayan sido hechos con la Tarjeta Complementaria, no obstante que los Estados de Cuenta sean enviados únicamente al Tarjetahabiente Básico.

Todos los Cargos son exigibles desde la expedición del Estado de Cuenta por Amex y deberán ser pagados de inmediato, con la única excepción de los Cargos autorizados por Amex para pago diferido (ver Cláusula 23).

Todos los pagos a efectuarse en cumplimiento de este Contrato deberán ser hechos en efectivo, con cheque u otro instrumento aceptable por Amex, a la orden de "American Express Company (México), S.A. de C.V.". Los pagos se tendrán por realizados en la fecha en que Amex reciba efectivamente el pago. Todos los pagos se aplicarán siguiendo sin excepción el siguiente orden: saldos vencidos, cuotas de membresía y renovación, impuestos, cargos moratorios, Cargos por Servicio, comisiones por cobranza de cheques librados sobre bancos, mensualidades en planes de pago diferido, cargos por primas de seguros, cargos por disposición de efectivo y cambio de cheques personales, comisiones, cargos por servicios prestados al Tarjetahabiente a través de bancos, servicios por aseguramiento de reservaciones, cargos por compras de mercancías o servicios, y cualesquiera otros cargos.

6.- La Tarjeta sólo deberá ser usada para realizar operaciones dentro de la República Mexicana. Si el Tarjetahabiente efectúa Cargos con la Tarjeta en el extranjero, Amex podrá rescindir este Contrato, exigir la devolución de la Tarjeta y demandar el pago de dichos Cargos y además, el Tarjetahabiente se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 100% del monto del Cargo efectuado en el extranjero por el Tarjetahabiente más los impuestos que le sean aplicables.

7.- Los Cargos efectuados en moneda extranjera de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria serán convertidos a moneda nacional a la tasa de cambio del mercado libre de venta de dólares del día en que Amex

reciba dichos Cargos de los Establecimientos, y le serán facturados y exigibles al Tarjetahabiente por Amex en moneda nacional.

8.- En el caso de que Amex apruebe una solicitud para una Tarjeta, ya sea Básica o Complementaria, el nuevo Tarjetahabiente se obliga, al firmar su solicitud, a pagar a Amex la cuota de membresía inicial aplicable y las cuotas anuales de la Tarjeta. Las cuotas de membresía inicial y anual pueden ser conocidas previamente por el Tarjetahabiente preguntando a Amex.

La cuota de membresía inicial y las cuotas anuales de la Tarjeta, se ajustarán por los impuestos que les sean aplicables de conformidad con las leyes mexicanas; la cuota de membresía inicial, una vez pagada por un Tarjetahabiente no le será modificada. La cuota anual no será modificada durante la vigencia anual de la Tarjeta. El uso de la Tarjeta por el Tarjetahabiente después de la fecha de expedición de una nueva Tarjeta, o sea renovada, será la manifestación expresa del Tarjetahabiente de la aceptación de la cuota anual.

9.- El Tarjetahabiente está de acuerdo en no recibir los originales o copias de las Notas de Cargo junto con su Estado de Cuenta, ya que acepta que el Estado de Cuenta es comprobante suficiente de la exactitud de los Cargos facturados que se indiquen en el mismo, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, el Tarjetahabiente autoriza a Amex a destruir las Notas de Cargo y demás documentos relacionados, una vez que los Cargos hayan sido facturados.

10.- El Tarjetahabiente se obliga a notificar inmediatamente a Amex cualquier cambio de domicilio para fines de facturación, y acepta que se tenga por recibido cualquier Estado de Cuenta que se le dirija al domicilio indicado en esta solicitud, el cual Amex considerará como vigente para los fines de este Contrato mientras no se le haya notificado un cambio por escrito.

11.- Si el Tarjetahabiente Básico no recibe el Estado de Cuenta, el Tarjetahabiente Básico o el Complementario deberán solicitar por escrito

copia del mismo a Amex dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su corte. Se presumirá que el Tarjetahabiente Básico recibió el Estado de Cuenta si no se reclama dentro de dicho plazo. El hecho de que el Tarjetahabiente no recibiere el Estado de Cuenta, no constituye una excepción de la obligación de pago del total del saldo facturado a su cargo ese mes. En el supuesto de que el Tarjetahabiente Básico no reciba el Estado de Cuenta, se debe solicitar por vía telefónica a Amex el saldo a pagar ese mes.

12.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, cada vez que el Tarjetahabiente utilice la Tarjeta para hacer Cargos, el Tarjetahabiente deberá firmar las correspondientes Notas de Cargo con la misma firma que aparece en la Tarjeta y en este Contrato, y deberá entregar las Notas de Cargo al Establecimiento. Las Notas de Cargo son una promesa incondicional de pago suscrita por el Tarjetahabiente, pagaderas a la vista y a la orden de Amex. Cuando sea requerido por Amex sin necesidad de previa orden judicial, el Tarjetahabiente suscribirá un pagaré a la vista y a la orden de Amex por el importe de los Cargos que le hayan sido documentados en forma diferente a la de un pagaré. El Tarjetahabiente autoriza aquí mismo a Amex, a descontar, ceder, negociar o de cualquier otra forma traspasar las Notas de Cargo u otros documentos relacionados con los Cargos, endosándolos en propiedad o en procuración.

13.- El Tarjetahabiente conviene en que los facsímiles, fotocopias, copias microfilmadas y/o al carbón de las Notas de Cargo originales firmadas, así como de otros documentos de Cargo relacionados con la Firma en el Expediente (Signature on File), constituyen, salvo prueba en contrario, evidencia válida y suficiente de las transacciones efectuadas por el Tarjetahabiente y, por lo tanto, los reconoce, salvo prueba en contrario, como originales para los efectos legales a que haya lugar.

14.- "Firma en el Expediente" es un programa que autoriza al Tarjetahabiente a hacer Cargos por teléfono o por correo, sin tener que firmar las Notas de Cargo. Cada vez que el Tarjetahabiente haga Cargos bajo el programa Firma en el Expediente, el Establecimiento insertará las

palabras "Firma en el Expediente" o "Signature on File", en la línea reservada para la firma en las Notas de Cargo. El Tarjetahabiente acepta y conviene en pagar todos los Cargos relacionados y hechos a través de este programa en los términos pactados en este Contrato para el pago de todos los Cargos.

15.- El Tarjetahabiente deberá manifestar por escrito cualquier pregunta, problema u objeción relativa a su Estado de Cuenta por lo menos dos días naturales antes de la fecha que aparece en el Estado de Cuenta como "Fecha Límite de Pago" ("Periodo de Objeción"). El hecho de que el Tarjetahabiente formule objeciones no lo exime del pago puntual del saldo que aparezca en su Estado de Cuenta, ni impide que se causen Cargos Moratorios o Cargos por gastos de cobranza. Si Amex acepta las objeciones a los Cargos cuestionados, Amex hará el ajuste correspondiente en el Estado de Cuenta.

Una vez terminado el Periodo de Objeción sin que Amex haya sido notificada de objeciones al Estado de Cuenta, todos los Cargos que aparecen en el Estado de Cuenta serán considerados como reconocidos por el Tarjetahabiente y el saldo total que aparezca en el Estado de Cuenta se tendrá por aceptado por el Tarjetahabiente.

El Tarjetahabiente reconoce y acepta que Amex no tendrá responsabilidad ni obligación por: las comunicaciones, actos u omisiones de los Establecimientos, incluyendo su negativa a aceptar la Tarjeta, así como los defectos, calidad, peso, cantidad o cualquier otro aspecto relativo a las mercancías o a los servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de la Tarjeta. En caso de reclamaciones, el Tarjetahabiente las tendrá que hacer directamente al Establecimiento, sin que por ello se altere su obligación de pago inmediato a Amex de los Cargos cuestionados. Si el Establecimiento acepta la reclamación y solicita a Amex que aplique el crédito en el Estado de Cuenta, esto no justificará la falta de pago de los Cargos cuestionados, ni de los Cargos que se deriven del incumplimiento de pago de tales Cargos cuestionados.

16.- En caso de no recibirse el pago de los Cargos dentro de la

fecha límite de pago identificada como "Fecha Límite de Pago" en el Estado de Cuenta en que dichos Cargos serán automáticamente considerados en mora. En caso de mora, Amex queda autorizada por el Tarjetahabiente para cargar en la Cuenta de la Tarjeta, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, los siguientes Cargos Moratorios, y el Tarjetahabiente se obliga a pagar los mismos a Amex:

a) Cargos moratorios sobre saldos insolutos de los Cargos facturados en moneda mexicana. El Tarjetahabiente acepta pagar dichos Cargos moratorios, los cuales serán variables, sobre las siguientes bases: Si el Tarjetahabiente no paga a Amex el saldo total del Estado de Cuenta antes de la fecha que aparece en el propio Estado de Cuenta como "Fecha Límite de Pago". Amex hará un Cargo sobre los saldos insolutos el día siguiente a aquel que se señala como "Fecha Límite de Pago", el cual, será calculado conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario (el "CPP"), proporcionado mensualmente por el Banco de México, adicionada o en su caso reducida con el número de puntos de porcentaje que Amex fije, más un cincuenta por ciento (50%) de dicho resultado ("Fórmula CPP").

Todo saldo vencido e insoluto a la fecha del siguiente corte ("Fecha de Corte"), causará un Cargo por pago extemporáneo, el cual será calculado de conformidad a la Fórmula del CPP antes señalada sobre los saldos insolutos, y así sucesivamente cada Fecha de Corte se causará un Cargo moratorio sobre los saldos insolutos. El Estado de Cuenta mostrará siempre la "Fecha de Corte".

b) Además de los Cargos moratorios mencionados en el párrafo a) anterior se cargará el correspondiente impuesto al valor agregado.

c) Amex no cobrará Cargos moratorios sobre los mismos, ni se capitalizarán dichos Cargos.

d) En el caso de cheques u otros documentos devueltos por

insuficiencia de fondos u otras causas atribuibles al Tarjetahabiente, el mismo conviene en pagar en la moneda de dicho instrumento, además de los Cargos moratorios, los Cargos que señala el artículo 193 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Si el Banco de México no continúa publicando el CPP, Amex informará al Tarjetahabiente, de un nuevo sistema para calcular los Cargos moratorios. Amex dará a conocer al Tarjetahabiente, la tasa que resulte de la aplicación de la fórmula CPP. Cualquier cambio en la tasa de los Cargos moratorios se aplicará a todos los saldos de fecha posterior a la fecha señalada por Amex en el aviso por el que se comunique dicho cambio al Tarjetahabiente. El uso de la tarjeta por parte del Tarjetahabiente después de la fecha del cambio señalada por Amex, será la manifestación expresa de la aceptación de dicho cambio por el Tarjetahabiente.

17.- En el caso de falta de pago por el Tarjetahabiente, el Tarjetahabiente pagará a Amex todos sus gastos, incluyendo honorarios de abogado y demás gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales.

18.- Durante cualquier controversia Amex podrá aceptar pagos atrasados y pagos parciales hechos en efectivo, cheque u otra forma de pago aceptable para Amex, sin perder por ello los derechos que tiene por virtud del presente Contrato o conforme a la ley. En el caso de que Amex acepte dichos pagos, ello no significa que Amex convenga en modificar este Contrato en manera alguna, por lo que tampoco implica una pérdida de sus derechos a reclamar el saldo.

19.- Amex enviará al Tarjetahabiente Básico y/o cualquier Tarjetahabiente Complementario autorizado, una Tarjeta renovada con una validez de seis meses o más, excepto en los casos en que Amex reciba a viso en contrario del Tarjetahabiente dentro de los sesenta (60) días naturales anteriores a la fecha de vencimiento señalada en la Tarjeta. El Tarjetahabiente, por medio de este documento, solicita a Amex que le facture la respectiva cuota de renovación en la fecha de expedición de la nueva Tarjeta.

20.- La Tarjeta es propiedad de Amex, quien podrá cancelarla en cualquier momento sin expresión de causa y sin previo aviso. Amex podrá consignar los números de las Tarjetas canceladas en su Boletín de cancelaciones o de cualquier otra manera informar a los Establecimientos que la Tarjeta emitida a nombre de un Tarjetahabiente ha sido cancelada. En el caso de que Amex cancele la Tarjeta o la deje expirar al no renovarla, o bien si la Tarjeta deja de tener validez por cualquier otra razón, el Tarjetahabiente queda obligado a devolverla a Amex, a su apoderado legal o al Establecimiento cuando así se le requiera y sin necesidad de requerimiento judicial, quedando también obligado a pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. En el caso de cancelación de una Tarjeta Complementaria, será obligación mancomunada y solidaria del Tarjetahabiente Básico y del Tarjetahabiente Complementario el devolver la Tarjeta y el pagar todos los Cargos relacionados con dicha Tarjeta. El Tarjetahabiente no deberá usar la Tarjeta con anterioridad a su vigencia, ni tampoco con posterioridad a su expiración o cancelación. En el caso de que una Tarjeta se cancele sin causa, Amex, a solicitud del Tarjetahabiente, le reembolsará la parte proporcional remanente de su cuota anual.

21.- El Tarjetahabiente no permitirá que una persona use la Tarjeta para propósito alguno y acepta que no revenderá ni devolverá mercancía, boletos o servicios obtenidos por medio de la Tarjeta a cambio de un reembolso en efectivo. Amex podrá requerir del Tarjetahabiente el pago de todos los Cargos efectuados con la Tarjeta, independientemente de que hayan sido hechos por personas autorizadas o no, o por haber perdido posesión física de la misma. En caso de robo o extravío de la Tarjeta, y sin exceder de siete (7) días naturales después de ocurrido éste, el Tarjetahabiente deberá comunicarlo por teléfono y confirmarlo por escrito a la oficina más cercana de Amex o a cualquiera de las oficinas de American Express que preste los Servicios de la Tarjeta, con el fin de que Amex pueda proceder a cancelar la Tarjeta y a efecto de que los Cargos máximos de que pueda ser responsable el Tarjetahabiente y que se hayan incurrido debido al robo o extravío queden limitados a \$1,000.00 (Un Mil Pesos), moneda nacional. Hasta en tanto Amex reciba el aviso, el Tarjetahabiente será responsable por cualquier Cargo que terceras personas pudieran hacer por el uso ilegal

de la Tarjeta.

El Tarjetahabiente, por medio de este documento, autoriza a Amex o a su representante legal para que investigue con las más amplias facultades, incluyendo la delegación o sustitución del mandato, todo lo relativo al uso indebido o fraudulento de la Tarjeta o Tarjetas, y acepta presentarle a Amex toda la colaboración que pueda ser requerida para estos fines.

22.- El Tarjetahabiente acepta que Amex pueda verificar todo tipo de información que el Tarjetahabiente le haya proporcionado en la solicitud correspondiente, ya sea para una Tarjeta Básica o para una Tarjeta Complementaria, y que Amex pueda solicitar información sobre la solvencia moral y económica del Tarjetahabiente a agencias investigadoras de crédito y a otras entidades financieras a fin de determinar su continua elegibilidad para la Tarjeta. Amex puede recurrir a estas fuentes de información en cualquier tiempo para poner al día sus archivos. El Tarjetahabiente se obliga a notificar a Amex inmediatamente de cualquier cambio en la información suministrada por él en su solicitud original o adicional.

23.- Amex podrá ofrecer al Tarjetahabiente la opción de pagar en forma diferida o a plazos los Cargos incurridos en ciertos Establecimientos.

Por consiguiente, el Tarjetahabiente conviene en pagar inmediatamente la suma total de cualquier Cargo hecho fuera de planes o programas de pagos diferidos aprobados por Amex, mismos cargos que serán incluidos por Amex en el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente.

El plazo o plazos para el pago de los Cargos diferidos serán fijados por Amex, y Amex los dará a conocer al Tarjetahabiente de vez en cuando a su sola discreción. El Tarjetahabiente acepta pagar la suma principal de un Cargo diferido mediante pagos mensuales iguales y proporcionales a la suma principal, más intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Cargo por concepto de financiamiento. Los intereses podrán variar y los mismos serán

calculados conforme a la tasa que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario proporcionando mensualmente por el Banco de México, incrementada con el número de puntos que fije Amex y que se darán a conocer, más un catorce (14%) por ciento de dicho resultado de conformidad con las disposiciones que sobre la materia regula la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los intereses empezarán a devengarse desde la fecha en que Amex reciba el Cargo del Establecimiento. Toda modificación a la tasa de intereses o a los plazos para diferir el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, surtirá efectos y será aplicable sobre la suma principal insoluta del Cargo cuando se emita el Estado de Cuenta del Tarjetahabiente en el mes siguiente a aquel en que el cambio fué anunciado por Amex. El Tarjetahabiente podrá elegir entre el pago total por adelantado o hacer pagos parciales en cualquier plan diferido autorizado. En el caso de que el Tarjetahabiente escoja el pago por adelantado total o parcial de cualquier plan diferido, el Tarjetahabiente deberá dar a Amex previo aviso por escrito de su deseo de pagar por adelantado, con objeto de que se ajusten los intereses en la forma correspondiente. Si el Tarjetahabiente no informa a Amex por escrito de la suma que el Tarjetahabiente está pagando por adelantado, y que la misma se debe considerar como pago adelantado de un Cargo diferido específico, Amex registrará dichos pagos como un abono a la Cuenta de la Tarjeta y continuará tratando el Cargo diferido en su totalidad como si no se hubiera realizado pago alguno por adelantado. Amex no asumirá responsabilidad alguna, ni reconocerá otros plazos para el pago diferido más que aquellos por Amex le notifique al Tarjetahabiente y/o a los Establecimientos de vez en cuando. En caso de que el Tarjetahabiente no efectúe algún pago diferido a su vencimiento, Amex podrá dar por vencido anticipadamente el plan de pago diferido y exigir el pago inmediato del saldo diferido pendiente de amortizar, así como cualesquiera otros Cargos pendientes de pago.

24.- El Tarjetahabiente autoriza a Amex a pagar a su vencimiento y a su nombre, las primas de seguros contratados con la Tarjeta y se obliga a reintegrar a Amex lo pagado de acuerdo con los términos del presente

Contrato. El Tarjetahabiente deberá notificar previamente por escrito a Amex en caso de que no deseen se continúen pagando las primas por su cuenta. Si se cancela la Cuenta de la Tarjeta, o la Tarjeta misma, Amex dejará de pagar las primas por cuenta del Tarjetahabiente.

25.- Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a Amex. El Tarjetahabiente tenedor de una Tarjeta expedida al amparo de este Contrato que cambie su domicilio al extranjero, podrá ser facturado por lo menos una vez al año con un Cargo adicional por concepto de costos adicionales por el procesamiento de sus pagos y por el envío de sus Estados de Cuenta y demás documentos a su nuevo domicilio en el extranjero.

26.- Amex se reserva el derecho de modificar en cualquier momento, previa autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor, parcial o totalmente, el presente Contrato. Cualquier modificación le será notificada al Tarjetahabiente y a la Procuraduría Federal del Consumidor. El uso de la Tarjeta con posterioridad a la fecha en que se expida la notificación será la manifestación expresa del consentimiento del Tarjetahabiente aceptando las modificaciones. En el caso de que el Tarjetahabiente no acepte las modificaciones, el Tarjetahabiente podrá dar por terminado el presente Contrato interrumpiendo el uso de la Tarjeta, partiendo la Tarjeta por la mitad y devolviéndola a Amex. En tal caso, el Tarjetahabiente podrá solicitar el reembolso de la parte proporcional de la cuota anual, pero el Tarjetahabiente continuará siendo responsable del pago de todos los Cargos hechos con las Tarjetas.

27.- La falta de firma de este Contrato será causa para que no se expida la Tarjeta. Este Contrato será obligatorio para ambas partes a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta.

28.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, o, a elección de Amex, a los tribunales del domicilio del Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente renuncia desde este momento al fuero que por domicilio u

otra causa pudiera corresponderle en los términos del artículo 1093 del Código de Comercio, y para el caso de demanda judicial en los términos del artículo 1051 del citado ordenamiento legal. Amex se somete por el presente Contrato a la Jurisdicción y competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE DIEZ FOJAS
UTILES POR DOS LADOS DEBIDAMENTE COTEJADAS
CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE,
FOLIADAS Y SELLADAS.
CONSTE.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.
REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHESION.
Contrato aprobado e inscrito con el Núm. 194
Libro: 10. Volumen: 10. Fojas: 11
Fecha: 4 DE ABRIL DE 1986.
Registró: LIC. JUAN MANUEL ROSIELL LEON.
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHE-
SION.

APENDICE II

ABREVIATURAS

T/H = Tarjetahabiente.

Amex = American Express Co. México, S.A. de C.V.

C.C. = Código Civil del Distrito Federal.

C.c. = Código de Comercio.

PROFECO = Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

L.G.T.O.C. = Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- A. Simón, Julio. Tarjetas De Crédito. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1988.
- Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa, S.A. 3a. ed. México, 1986.
- Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 5a. ed. México, 1983.
- Arce Gargollo, Javier. Contratos Mercantiles Atípicos. Editorial Trillas, 2a. ed. México, 1991.
- Astudillo Ursúa, Pedro. Los Títulos de Crédito. Parte General. Editorial Porrúa, 2a. ed. México, 1988.
- Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias. Editorial Porrúa, 5a. ed. México, 1985.
- Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles. Editorial Harla, 2a. ed. México, 1983.
- Cervantes Ahumada, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero. México, 1987.
- Cogorno, Eduardo Guillermo. Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Mercantiles. Ediciones Meru. Argentina, 1979.
- Dávalos Mejía, L. Carlos. Titulos y Contratos de Crédito, Quiebra. Editorial Harla. México, 1990.
- Díaz Bravo, Arturo. Contratos Mercantiles. Editorial Harla, 3a. ed. México, 1982.

- Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica, S.A., 5a. ed. Puebla, México; 1985.
- Mantilla Molina, Roberto. Títulos de Crédito Cambiarios. Editorial Porrúa, 2a. ed. México, 1983.
- Mariscal Estrada, Cristóbal Francisco. La Tarjeta de Crédito, su Funcionamiento y Naturaleza Jurídica. Tesis. Escuela Libre de Derecho. México, 1985.
- Olvera de Luna, Omar. Contratos Mercantiles. Editorial Porrúa, 2a. ed. México, 1982.
- Pina de Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1979.
- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo II. Editorial Porrúa. 1975.
- Segreste Ríos, René Jesús. Funcionamiento, Naturaleza y otros Aspectos Jurídicos de la Tarjeta de Crédito. Tesis. Escuela Libre de Derecho. México, 1986.
- Villoro Toranzo, Miguel. Derecho Público y Derecho Privado, Trabajo Publicado en el Volumen de Estudios en Homenaje al XXV Aniversario del Doctorado en Derecho. Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1975.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 94a. México. 1992.
- Código de Comercio. Editorial Andrade, México, 1990.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Andrade, México 1992.

Legislación Bancaria. Editorial Porrúa, 37a. ed. México 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial PAC, S.A. DE C.V. México, 1993.

Código Civil. Editorial Andrade, S.A., 15a. ed. México, 1986.

OTRAS FUENTES

Contrato entre el Tarjetahabiente y American Express Company (México), S.A. de C.V. Inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el Número 194, Libro 1º, Volumen 1º el 4 de abril de 1986.

Diccionario Enciclopédico Larousse. Editorial Noguer. México, 1972.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Revista de Derecho Notarial. Año XXIV, N° 78, México. Julio, 1980.